

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE PECULADO

DOLOSO

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. VLADIMIR HUAMAN QUISPE

ASESOR:

Mtro. ISAAC RAÚL RAMÍREZ GUTIÉRREZ

AYACUCHO - PERÚ

2023

Dedicatoria

En memoria de mi madre Zaragosa, que siempre
me ilumina mi camino

Agradecimiento

A mi esposa e hijo, quien con su paciencia y apoyo moral estuvieron día a día.

Resumen

En el presente trabajo de investigación titulado “La reparación civil en las sentencias del delito peculado doloso”. Donde en la actualidad, la administración de justicia penal se enfrenta a un problema relacionado con la falta de cumplimiento de la reparación civil en casos de peculado. La incapacidad de recuperar esta compensación económica ha generado críticas por parte de la población, ya que hay numerosos casos en los que los individuos condenados por diversos delitos están en libertad sin haber pagado la reparación civil ordenada en sus sentencias penales. Estos incidentes socavan la confianza en el sistema judicial, ya que resulta desalentador que aquellos condenados por delitos contra el patrimonio del Estado no reparen el daño causado y, en cambio, se beneficien económicamente de fondos ilícitos. En ese entender, esta investigación de tipo básica, de nivel descriptivo y de diseño no experimental, transversal, ha utilizado como población 28 sentencias condenatorias por delito de peculado doloso, en la corte superior de justicia de Ayacucho. De las cuales, se extrae una muestra de 14 sentencias de delito de peculado doloso, se justifica que la muestra objeto de estudio, se ha aplicado las técnicas de la observación de procesamiento de datos para analizar los resultados de las encuestas; por medio de los instrumentos de “Cuestionario” diseñadas exclusivamente para la presente investigación. Es así como, de la presentación y análisis de los resultados se ha observado que efectivamente hay una escasa ejecución de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso se explica por la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, según las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Por lo que, se concluyó que, en atención a las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso,

de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se ha recuperado el 0.49% del total, también se evidencia la ausencia de incoación de medidas cautelares reales al momento de la sentencia condenatoria del delito de peculado doloso, que no se pronunció sobre las pretensiones cautelares. No habiéndose garantizado así, el pago de la reparación civil.

Palabras clave: Reparación civil – peculado doloso- escasa ejecución

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	IV
ÍNDICE GENERAL	VI
ÍNDICE DE TABLAS	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	2
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.2.1. Espacial	4
1.2.2. Cuantitativa	5
1.2.3. Temporal	5
1.3. Problemas de investigación.....	5
1.3.1. Principal	5
1.3.2. Secundarios	5
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.4.1. General.....	5
1.4.2. Específicos	5
1.4.3. Justificación e importancia de la investigación.....	6
1.4.3.1. Justificación.....	6
1.4.4. Importancia	7

CAPÍTULO II.....	8
FUNDAMENTO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes del problema	8
2.2. Marco conceptual.....	12
2.2.1. Proceso penal	12
2.2.2. Medida Cautelar Real.....	12
2.2.3. Reparación civil	12
2.2.4. Requerimiento fiscal	12
2.2.5. Embargo.....	12
2.2.6. Bienes embargables.....	13
2.2.7. Actor civil	13
2.2.8. Sentencia condenatoria	13
2.3. Bases teóricas.....	13
2.3.1. Responsabilidad civil.....	13
2.3.1.1. Evolución y contenido de la responsabilidad civil	13
2.3.1.2. Responsabilidad civil y los daños.....	15
2.3.1.3. Funciones.....	15
2.3.1.3.1. Resarcitoria.....	15
2.3.1.3.2. Preventiva	16
2.3.1.3.3. Punitiva.....	16
2.3.1.4. Responsabilidad contractual y extracontractual	17
2.3.1.5. Responsabilidad civil extracontractual ocasionada por el delito	18
2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual	18
2.3.2.1. Elementos	18

2.3.2.1.1.	El hecho causante del daño	18
2.3.2.1.2.	El daño o perjuicio	18
2.3.2.1.3.	La relación de causalidad.....	23
2.3.2.1.4.	Factores o criterios de atribución	23
2.3.2.1.5.	El resarcimiento del daño.....	26
2.3.2.1.6.	Valuación del resarcimiento	30
2.3.3.	Responsabilidad civil extracontractual generada por el delito.....	31
2.3.3.1.	Naturaleza jurídica de la reparación civil	32
2.3.4.	El delito de peculado y la terminología legal catalogada en el código penal.....	36
2.3.4.1.	Clasificación de delitos según los sujetos.....	36
2.3.4.2.	Tipologías delictivas	37
2.3.4.3	El delito de peculado	38
2.3.4.4.	Legislación comparada sobre el delito de peculado	39
2.3.4.5.	Marco epistemológico de la investigación	43
	CAPÍTULO III.....	51
	HIPÓTESIS Y VARIABLES	51
3.1.	Hipótesis general.....	51
3.2.	Hipótesis secundarias	51
3.3.	Definición conceptual y operacionalización de las variables	51
3.3.1.	Identificación de variables	51
3.3.2.	Operacionalización de variable e indicador.....	52
	CAPÍTULO IV	53
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	53

4.1.	Tipo y nivel de investigación	53
4.1.1.	Tipo de Investigación	53
4.1.2.	Nivel de Investigación	53
4.2.	Métodos y diseño de investigación	53
4.2.1.	Métodos de Investigación	53
4.2.2.	Diseño de la investigación	53
4.2.3.	Diseño en función al tipo y nivel de investigación	53
4.3.	Población y muestra de la investigación	54
4.3.1.	Población.....	54
4.3.2.	Muestra.....	54
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.4.1.	Técnicas	54
4.4.2.	Instrumentos.....	55
4.4.3.	Procesamiento y análisis de los datos	55
4.4.4.	Principios éticos del plan de tesis	56
	CAPÍTULO V.....	58
	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	58
5.1.	Aplicación del Cuestionario.....	100
5.1.1.	Resultados por variables	100
5.2.	Contrastación de hipótesis	116
5.2.1.	Discusión de resultados.....	120
5.2.2.	Respecto a la Hipótesis General.....	121
5.2.3.	Respecto a la Hipótesis Específica 1.....	123
5.2.4.	Respecto a la Hipótesis Específica 2.....	124

CAPÍTULO VI	126
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	126
6.1. Conclusiones	126
6.2.Recomendaciones	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	129
ANEXO: Matriz de consistencia	132
Cuestionario.....	134

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	58
Tabla 2	61
Tabla 3	64
Tabla 4	67
Tabla 5	71
Tabla 6	74
Tabla 7	77
Tabla 8	80
Tabla 9	83
Tabla 10	86

Tabla 11	89
Tabla 12	92
Tabla 13	95
Tabla 14	97
Tabla 15	115
Tabla 16	116

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “la reparación civil en las sentencias del delito de peculado”, abordará el problema principal: ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso? La investigación que se inicia abarca la reparación civil en las sentencias por delito de peculado regulado en el código penal peruano. El presente trabajo intenta demostrar la escasa ejecución inmediata de la reparación civil en las sentencias condenatorias en el delito de peculado, debido a la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2020.

La presente investigación posee como objetivo principal: Determinar el nivel de cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso. Y como objetivos secundarios: a) Determinar el nivel de ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso. b) Determinar el nivel de incoación de medidas cautelares en la ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso.

Como hipótesis general se ha esbozado la siguiente: El escaso cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso, es en parte consecuencia de la ausencia de incoación de medidas cautelares reales.

Se estudiará el ordenamiento constitucional y penal nacional, leyes especiales nacionales, y del derecho comparado referido a las sentencias penales en el delito de peculado. En cuanto a la metodología de investigación, esta será una investigación descriptiva, con preeminencia doctrinaria y jurisprudencial.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente, la administración de justicia penal enfrenta un problema significativo relacionado con el incumplimiento de la reparación civil en los casos de peculado. La falta de recuperación de esta compensación económica está generando críticas por parte de la población peruana, ya que existen numerosos casos en los que los individuos condenados por diversos delitos están en libertad sin haber pagado la reparación civil impuesta en sus sentencias penales. Estos incidentes lamentables socavan la credibilidad del Poder Judicial, ya que resulta decepcionante que aquellos condenados por delitos contra el patrimonio del estado no reparen el daño causado y, en cambio, se beneficien económicamente de fondos ilícitos.

Considero que existe una falta de precisión y claridad en la legislación penal en cuanto a la ejecución de la reparación civil, lo cual genera dificultades para las víctimas. Después de un largo y agotador proceso penal, muchas veces se establece una cantidad irrisoria como reparación civil, y en muchos casos, dicha compensación no se cumple

efectivamente en beneficio de la víctima.

Por lo tanto, es crucial investigar el problema de la escasa ejecución inmediata de la reparación civil en las sentencias condenatorias por el delito de peculado. En este contexto, los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho también se ven afectados por esta problemática. En ciertos casos, se ha observado que, en la persecución de los delitos contra la administración pública, específicamente en el delito de peculado, a cargo de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios, los fiscales o actores civiles no solicitan la adopción de medidas cautelares reales para garantizar el cumplimiento de la reparación civil en caso de una eventual sentencia condenatoria.

Durante la etapa preparatoria, la preocupación se centra en recopilar pruebas que respalden la acusación y lograr una sentencia favorable, asegurando la ejecución de la pena. Sin embargo, se descuida la garantía de la reparación civil. Es en la etapa preparatoria e intermedia donde el fiscal y el actor civil deben tomar medidas cautelares para asegurar que, al emitirse la sentencia condenatoria, se ejecute de inmediato el aspecto relacionado con la reparación civil. En los procesos penales en los que la víctima no actúa como actor civil, es responsabilidad del representante del Ministerio Público garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil y no abandonar a su suerte a los agraviados, quienes a menudo desconocen cómo hacer valer sus derechos.

Esta situación ha generado desconfianza en el sistema judicial para muchos ciudadanos. Después de pasar por un proceso penal largo y tedioso, ven frustradas sus expectativas de recibir una reparación adecuada, ya que los obligados no cumplen, incluso cuando las cantidades impuestas son insignificantes. En nuestra realidad, es poco común que la reparación civil logre compensar de manera integral el daño sufrido por la víctima.

De esta manera, la víctima o parte agraviada experimenta una tercera victimización, ya que no recibe una reparación completa y adecuada de los perjuicios que le corresponden por derecho.

El Código Penal establece en su artículo 93 que la reparación civil consiste en la restitución del bien o, en su defecto, el pago de su valor, así como en la indemnización de los daños y perjuicios. Además, el artículo 101 señala que la reparación civil se rige por las disposiciones del código civil.

Por otro lado, la sentencia es el acto principal dentro del sistema de justicia, donde el juez emite su decisión sobre una controversia presentada en un proceso judicial. A través de la sentencia penal, no solo se pueden afectar la libertad y el patrimonio de las personas, sino incluso su vida misma. Esto resalta la importancia de tomar las medidas necesarias para crear sentencias adecuadas.

En el ámbito de la "administración de justicia", una de las problemáticas es la determinación de la reparación civil en las sentencias judiciales. Este fenómeno es común en todos los sistemas judiciales del mundo y se manifiesta a través de preocupaciones de la sociedad civil, instituciones públicas, privadas y organismos defensores de los derechos humanos. Esta situación no distingue entre países con estabilidad política y desarrollo económico, y aquellos que están en desarrollo. Por lo tanto, es un problema real, vigente y universal. En el marco de esta investigación, nos corresponde estudiar específicamente la reparación civil en el delito de peculado.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Espacial

La investigación se llevará a cabo en el Tercer Juzgado de Investigación

Preparatoria de la Provincia de Huamanga, situado en el departamento de Ayacucho.

1.2.2. Cuantitativa

Este estudio se llevará a cabo en la Sala Penal de Apelaciones del Poder Judicial de Ayacucho.

1.2.3. Temporal

La presente investigación comprenderá los expedientes sobre delito de peculado doloso de los años 2020

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Principal

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso?

1.3.2. Secundarios

- a) ¿Cuál es el nivel de ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso?

- b) ¿Cuál es el nivel de incoación de medidas cautelares en la ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. General

-Determinar el nivel de cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso.

1.4.2. Específicos

- a) Determinar el nivel de ejecución de la reparación civil en las sentencias

condenatorias del delito de peculado doloso.

b) Determinar el nivel de incoación de medidas cautelares en la ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso.

1.4.3. Justificación e importancia de la investigación

1.4.3.1. Justificación

La justificación de esta propuesta de investigación se basa en una observación profunda de la realidad nacional y local, donde se evidencia una demanda de "justicia" por parte de la sociedad. Esta demanda se traduce en la necesidad de una intervención inmediata por parte de las autoridades frente a hechos que perturban el orden jurídico y social, generando inquietud y desaliento no solo en las víctimas de dichos actos, que adoptan diversas y sorprendentes modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto. Esta situación probablemente ha generado una corriente de opinión no necesariamente favorable en cuanto a la confianza en la administración de justicia.

Este modesto trabajo surge como una propuesta de investigación que busca sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, especialmente en su aspecto jurisdiccional. Los resultados revelarán los aspectos en los que los operadores de justicia han puesto mayor énfasis, así como posibles omisiones o insuficiencias. Estos resultados podrán ser utilizados como fundamentos para diseñar y respaldar propuestas de mejora en la reparación civil en las sentencias por delito de peculado. Estas propuestas, si son acogidas y aplicadas por los interesados, pueden ser una respuesta para abordar las necesidades de justicia que actualmente son demandadas enérgicamente por gran parte de la sociedad peruana, como se evidencia no solo en los lugares destinados a la administración de justicia, sino también

en los medios de comunicación.

Los destinatarios de este estudio también incluyen a profesionales y estudiantes de derecho, colegios de abogados, autoridades que forman parte del sistema de justicia y la sociedad en general. Estos actores podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su conocimiento y experiencia.

1.4.4. Importancia

- a. Los propósitos de la investigación y su alcance respectivo permitirán logros en los siguientes aspectos:
- b. Permitirá enriquecer la ciencia penal sobre el tema de la reparación civil en las sentencias por delito de peculado y que la sociedad estudiantil, magistrados, ciudadanos y abogados tomen conocimiento de la realidad jurídica regional sobre el tema.
- c. Contribuirá en las futuras decisiones judiciales a determinar en forma objetiva y correcta la aplicación de la norma jurídica en estudio.
- d. Permitirá comprender las dificultades y limitaciones que existen en la reparación civil en las sentencias por delito de peculado doloso.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

Con relación al tema materia de investigación existe los siguientes antecedentes académicos a nivel nacional e internacional, siendo los siguientes:

-A nivel internacional se tiene la investigación realizada en Guatemala, por Azurdia Pacheco (2011), titulada “Aplicación Judicial de la Reparación Civil en el Proceso Penal Guatemalteco”, donde se hace referencia la reparación civil y lo que ésta comprende, se indica también que es al Ministerio Público a quien le corresponde solicitar el pago la reparación civil, la cual debe de cumplirse de manera obligatoria para que la víctima no quede desprotegida. Se indica: (...) De conformidad con los resultados del trabajo de campo y el análisis de las entrevistas, se puede determinar que no existe una efectiva aplicación judicial de la reparación civil, por cuanto que los jueces en sus sentencias, cuando se ejercita la acción reparadora, únicamente condenan por daños y perjuicios en términos generales, sin entrar a ponderar los daños, por un lado, y los perjuicios por el otro. Asimismo, los daños se clasifican de conformidad con la ley, en daños materiales o patrimoniales, los que resultan de fácil cuantificación, y los daños morales, siendo éstos de difícil cuantificación, lo que deviene en agravio del sujeto pasivo y en detrimento de la sociedad, porque no se ve restituido en su totalidad el daño causado, por tal razón y

para cumplir con la justicia individual y social se requiere de implementar disposiciones legales, para obligar a los juzgadores al pronunciamiento en este sentido.

Así mismo cabe resaltar que, en dicha legislación internacional, en toda sentencia penal se encuentra como un requisito el pronunciamiento de los daños, pero en la mayoría de casos no se da, puesto que la víctima desconoce ésta posibilidad de reparación civil o en otras ocasiones no cuentan con los recursos necesarios para llevar un proceso penal. Además, nos permite verificar que la regulación de la reparación civil en dicha legislación, es similar a la legislación peruana, pues los elementos que la comprenden son los mismos para ambas legislaciones.

Finalmente se encontró una investigación realizada por Mariana Mas (2013), en Uruguay, la cual estuvo destinada a monitorear el nivel de cumplimiento de las personas respecto a la Ley de Acceso a la Información Pública uruguaya. En la primera página de su informe se deja notar que:

El Índice de Transparencia Activa en Línea (ITaEL en adelante) se construyó con el objetivo de monitorear el nivel de cumplimiento de los sujetos comprendidos en la ley con respecto a sus obligaciones en materia de transparencia activa, pero también tiene la cualidad de arrojar resultados que pueden transformarse en insumos para el diseño de políticas de ajuste en materia de transparencia activa. Este índice se constituye en una batería de indicadores de medición del cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley N° 18381 y su decreto reglamentario, así como indicadores que buscan medir la implementación de recursos para la interacción y participación de ciudadanos y ciudadanas (Mas, 2013, p. 1).

-Zannoni E. (2005), en su tesis El daño en la Responsabilidad Civil consideró como conclusión que, el objeto del daño se identifica con el objeto de la tutela jurídica, y,

consiguientemente es siempre un interés humano. En cualquier forma que se presente el daño va indisolublemente unida a la de damnificado. Es decir, todo daño es daño y no es abstracto, puro daño.

Al respecto, se puede señalar y/o contradecir lo señalado por el maestrista, en el sentido que no siempre el procesado por un delito culposos que es sentenciado cumpla con la reparación civil, aunque exista el daño aquí de nada vale el derecho positivo, por esa razón el magistrado debe de tener un criterio definido al momento de motivar la sentencia.

En ese sentido señalamos que de acuerdo con nuestra investigación existe una relación positiva en la reparación civil y los delitos culposos.

-Meilij (2005), en su tesis La responsabilidad civil en los accidentes de tránsito, consideró que, en este punto es importante destacar que en el análisis que permite establecer los presupuestos de la responsabilidad civil, el magistrado no puede desentenderse de la necesidad de verificar adecuadamente la autoría y la relación causal. La víctima juega un rol importante esencial para determinar si las consecuencias imputadas fueron producidas por la acción del emplazado en el caso particular. Al respecto cabe mencionar lo señalado por el maestrista estando totalmente de acuerdo desde el punto de vista que el magistrado no puede desentenderse de verificar si existe autoría y hay una relación causal en los casos accidentes de tránsito que en resumida cuenta son delitos culposos y que es un problema del diario vivir y se debe más a la falta de educación, seguridad vial, respeto y cortesía de las personas que conducen vehículos y también de los peatones. En relación con lo ya señalado por el tesista referente aquí en mi país natal de Perú podemos observar a diario que suceden accidentes de tránsito no hay un solo día que los medios de comunicación dejen de informarnos que se ha producido un accidente de tránsito en el cercado de Lima.

-Arbulu (2015), en su tesis de investigación sobre el derecho a la prueba y el deber de

motivar la prueba actuada y la reparación civil, consideró que en el Perú existen muchos pronunciamientos en materia penal donde se fijan montos, sin embargo, no tienen en cuenta el daño que se ha causado, a pesar de que existen el agraviado la parte civil quien tiene una pretensión y los procesados son sentenciados, pero no establecen el monto de forma razonable.

Al respecto, se puede señalar que estamos de acuerdo con gaceta penal, en el sentido que en nuestra realidad judicial podemos apreciar que los delitos culposos que han sido resuelto juntamente con la reparación civil y no tienen en cuenta el principio del daño causado al bien jurídico protegido el A-quo debe de motivar la reparación civil judicialmente resuelta en autos.

-Tomas (2016), en su tesis de investigación sobre la reparación civil en el proceso penal, tuvo como objetivo, establecer que, la ejecución de la reparación civil ha sido un tema abordado por la suprema sala penal al decir que no hace falta que la víctima, declarada así por sentencia firme de condena, haya estado previamente constituida en parte civil desde el proceso penal declaratorio para intervenir en el proceso de ejecución de la reparación civil fijada a su favor.

Al respecto cabe respaldar lo señalado por la maestría Tomas A. stando totalmente de acuerdo desde su punto de vista uno porque no importa que el actor civil no se haya constituido en parte civil en la etapa correspondiente cuando el delito es resuelto con pena da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor de tal como que si no hubo constitución formal durante el ritual procesal le corresponde la reparación civil con arreglo a lo establecido con el Art. 92° del código penal y ese daño es cobrado por el agraviado.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Proceso penal

“un instrumento -de carácter esencial- que ostenta la jurisdicción -el Poder Judicial, a través de sus órganos: juzgados y salas- para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos interjectivos y sociales” (San Martín, 2015).

2.2.2. Medida Cautelar Real

“Son aquellas medidas procesales que, recayendo de modo exclusivo sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente ordenadas a hacer posible la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas de la infracción penal, a declarar en la sentencia condenatoria” (San Martín, 2002).

2.2.3. Reparación civil

La reparación civil es la compensación tanto económica como no económica que debe recibir la víctima como resultado de una lesión o amenaza a un bien jurídico reconocido por el estado. Esta compensación puede ser de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial.

2.2.4. Requerimiento fiscal

Un requerimiento fiscal es una solicitud formal realizada por el fiscal ante el juez o autoridad judicial. A través de este requerimiento, el fiscal solicita la restricción de un derecho fundamental, la realización de un acto procesal o toma una decisión sobre una petición específica. Es importante que el requerimiento esté debidamente fundamentado y motivado. En el contexto de una medida cautelar, el fiscal puede utilizar el requerimiento para solicitar la aplicación de una medida cautelar real.

2.2.5. Embargo

Es una medida cautelar de carácter real, y como tal obedece no a una simple pretensión civil, sino que corresponde en principio a una finalidad concreta, asegurar la

tutela judicial efectiva en cuanto al pago de la reparación civil a fijarse no necesariamente en la sentencia, sino que puede ser, cuando se tenga que establecer en pago de la reparación civil en una salida alternativa al proceso como la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo preparatorio o una terminación anticipada” (Hurtado, 2013).

2.2.6. Bienes embargables

Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del obligado, a excepción de aquellos bienes que sean considerados bienes inembargables.

2.2.7. Actor civil

Es aquel sujeto que se constituye como parte agraviada en el proceso penal, a efectos de hacerse cargo de su pretensión civil. Únicamente se reconoce este derecho aquel que resultó perjudicado por un ilícito penal, y busca reclamar el resarcimiento del daño y la indemnización de los daños y perjuicios causados en su desmedro. Tiene su amparo legal en el artículo 98 del código procesal penal.

2.2.8. Sentencia condenatoria

Es una resolución judicial de primera instancia que decide en forma definitiva la responsabilidad o la inocencia del inculgado, en fundadas razones de hecho y derecho, conforme a los hechos demostrados procesalmente y de la apreciación que le otorga el órgano jurisdiccional.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Responsabilidad civil

2.3.1.1. Evolución y contenido de la responsabilidad civil

Asimismo, el jurista Concepción Rodríguez (1997) refiere que, en el derecho romano y su posterior desarrollo en la edad media, se imponían algún tipo de sanción a

las personas que ocasionaban un perjuicio a otra, ello sin identificar ni especificar si esta se trataba de una sanción civil o de alguna otra rama del derecho, lo que hacía que las mismas sean fundadas en razón de simples subjetividades como la culpa y el dolo (p. 17).

Entonces podemos manifestar que se entiende a la culpa como fundamento de la responsabilidad civil, puesto que se estableció que la persona que ocasionaba un daño respondía por el mismo de manera individual, ya que dicho perjuicio se habría dado por su culpa. Luego, para poder identificar la culpa se puso mayor énfasis en la conducta del investigado y la forma en que este habría actuado, de este modo se tuvo a la persona que ocasionó el daño como el núcleo de la responsabilidad civil, teniendo como finalidad la misma de un proceso penal, el sancionar a la persona que dañó.

Como se puede apreciar de lo mencionado por de Ángel Yáguez, se puede determinar la responsabilidad como la posición creada a un sujeto por la necesidad jurídica de haber sido objeto del perjuicio de un bien de su propiedad a título de sanción, ante la realización de un evento determinado (1997, p. 19).

Sin embargo, creemos que la responsabilidad civil como teoría y como sistema no puede aún resumirse únicamente en el daño, pese a que éste sea el factor determinante que obliga a su reparación. El daño causado por la inexecución de obligaciones, si bien es también el factor determinante de la obligación de repararlo, en ésta, que configura también una responsabilidad civil, la codificación no desliga los factores subjetivos del dolo y de la culpa

De lo mencionado por Vicente Domingo y Estevill (1994, p. 29) se puede decir la conceptualización del daño como factor determinante de la responsabilidad civil ha llevado a la doctrina, por eso, a ampliar el espectro del daño considerando aspectos que la doctrina clásica no había percibido, como, por ejemplo, el daño a los derechos de la persona

humana en cuanto tal, como la violación de su derecho a la intimidad de la vida familiar o a la imagen, o el llamado daño a la persona en sus diversas facetas.

De la misma manera que Estevill (1995, p. 72) podemos afirmar que la responsabilidad civil supone la existencia de un daño; pero los perjuicios que perturban el orden social pueden ser de naturaleza muy diversa: unas veces alcanzan a la sociedad; otras, sólo a una persona determinada y en ocasiones a ambas. Por ello la cuestión de la responsabilidad jurídica se escinde, distinguiéndose la responsabilidad penal y la responsabilidad civil.

Como se puede apreciar de lo mencionado por Estevill (1995, p. 72) dicha definición también hace referencia a la obligación que tiene una persona de resarcir un daño después de causarlo.

2.3.1.2. Responsabilidad civil y los daños

Entonces podemos decir que el derecho de la responsabilidad civil se ubica dentro una zona específica que tiene por fin la ordenación, atribución y distribución de los bienes económicos de las personas. Dentro de este esquema, el papel específico del derecho de daños es, esencialmente, de asignación y distribución patrimonial, distribución entendida como medio por el cual se imputa a un sujeto un daño causado y, como consecuencia de esa imputación, la carga pecuniaria que compensa dicho infortunio. De esta forma, el derecho de la responsabilidad civil determinará por cuenta de quién deberá correr la reparación de un daño. Como se desprende de lo anterior, el derecho de daños es el derecho de indemnizaciones, es decir, obligaciones civiles con fuente peculiar que es el daño, siendo dicho daño la base de esa obligación de resarcimiento.

2.3.1.3. Funciones

2.3.1.3.1. Resarcitoria

En palabras del jurista Alpa (p. 78), se puede deducir es aquella en la que se retorna el estado de las cosas antes del evento que causó el daño. Si no se puede resarcir porque el estado de las cosas actual no lo permite, se compensa.

De lo anterior se desprende que, la responsabilidad civil tiene una función, en principio, exclusivamente reparadora o compensatoria de la víctima, esto significa que el fin del derecho de la responsabilidad civil es definir, de manera previa, las reglas de indemnización o reparación que se deben aplicar ante la ocurrencia de un daño causado.

2.3.1.3.2. Preventiva

Del concepto de Pizarro (2001, p. 339) se puede comprender que esta función tiene por objeto disuadir a las personas a que no cometan hechos dañosos, desincentivando este tipo de conductas.

En términos de Bernal y Roxin (2013, p.11) en lo que a la finalidad preventiva de la responsabilidad civil se refiere, digamos lo siguiente: un sistema preventivo, por definición, es aquel que funciona o se activa en un momento previo o anterior a que ocurra el hecho o situación que se pretende evitar. El derecho de la responsabilidad civil, como hemos visto, tiene como fuente peculiar un daño causado, esto significa que el sistema compensatorio arranca una vez que el daño ha ocurrido, es decir, es ante un daño cometido que se produce una reclamación y es entonces cuando se le puede hacer responsable a un sujeto por ese daño y por lo tanto obligársele a resarcir ese daño en la cantidad que se determine.

2.3.1.3.3. Punitiva

Se puede desprender de lo afirmado por Trigo Represas. Solo la responsabilidad civil derivada de inexecución de obligaciones tiene esta función, siempre y cuando se determine la existencia de dolo, toda vez que no busca castigar al causante por el evento

que causó el daño

De lo mencionado por Ángel Yágüez la función punitiva se refiere, en principio, la responsabilidad civil no busca castigar, tampoco busca reprochar y ni siquiera resocializar. Como se ha insistido, el derecho de daños procura reparar a la víctima del daño sufrido, asignándole a un sujeto la obligación de efectuar dicha reparación en virtud de un elemento de imputación que lo hace responsable. Dentro de este orden de ideas, poco debería importar la culpa o el dolo con que se haya actuado y por lo tanto, la indemnización deberá ir en función, únicamente, del valor del daño y en principio, no más allá de ello.

No obstante, lo anterior y respecto al tema de la existencia de cierta finalidad punitiva en el derecho de daños, el asunto es bastante más complejo que en lo tocante a la función preventiva ya que, modernamente ha surgido, lo que en derecho anglosajón se ha denominado, los “punitive damages”, que implican una condena que va más allá de la simple reparación. Es decir, en sentencia se ordena hacer un pago adicional al monto en que se ha valorado la reparación del daño.

2.3.1.4. Responsabilidad contractual y extracontractual

La doctrina ha logrado clasificar la responsabilidad civil en responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, en función de que la fuente que dé origen a la obligación sea contractual o extracontractual, respectivamente.

Entonces se puede afirmar con lo mencionado por Estevill (p. 108). La responsabilidad contractual tiene su origen un contrato que ha sido firmado por dos partes, y una de ellas incumplen con las obligaciones que asumió, causando un perjuicio o daño a la otra, mientras que en la responsabilidad extracontractual es por el simple hecho de que se cause un perjuicio a la esfera del interés de otro. En ambos casos, si los daños están dentro del

interés protegido por el derecho, tendrá lugar la reparación de los daños patrimoniales o morales.

2.3.1.5. Responsabilidad civil extracontractual ocasionada por el delito

Sobre el concepto anterior podemos mencionar en el proceso penal, la responsabilidad civil puede definirse como la obligación que tiene el autor de un delito de reparar económicamente los daños y perjuicios causados o derivados de su infracción, es decir, tiene como objetivo compensar a la víctima de un delito por los daños causados.

2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual

La particularidad del jurista Estevill (p. 108) sobre la responsabilidad civil cuyo origen es el acto ilícito. Lo mismo que muchos casos también resultan configurativos del delito y en consecuencia sujeto a responsabilidad penal.

2.3.2.1.Elementos

El daño es la acción o el hecho doloso por lo tanto para que se cumpla este acto debe cumplir con ciertos elementos las cuales son:

2.3.2.1.1. El hecho causante del daño

Como sabemos el hecho está constituido por la conducta del agente y en consecuencia el daño lo cual debe de ser reparado por el fin resarcitoria de la reparación civil.

De lo mencionado en el párrafo anterior el hecho o la acción típica debe de contener los elementos como son típica, antijurídica y culpable que deben de ser analizados por el fiscal, abogado y juez para una correcta aplicación de la ley penal.

2.3.2.1.2. El daño o perjuicio

Cupis, Adriano (p. 89) argumenta que en consecuencia el hecho típico altera la

realidad o circunstancias que sufre el agente pasivo.

Larenz, Karl (1952, p. 193). Fundamenta que el daño es todo hecho que altera la situación de una persona, en consecuencia, con efectos negativos a su integridad, propiedad y patrimonio.

Es por ello que se ha anotado que: “La fórmula más exacta parece aquella que define el daño jurídicamente indemnizable como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extrapatrimonial”

2.3.2.1.2.1.El objeto del daño

Cupis, Adriano (p. 34). Nos quiere decir que el objeto del daño es la reparación justa ante un hecho que afecta las circunstancias de una persona.

2.3.2.1.2.2. Sujetos del daño

De tal concepto podemos afirmar que los sujetos del daño son el agente causante el cual ejecuta el daño y la víctima el cual sufre las consecuencias.

A. Sujeto activo

Por lo tanto podemos deducir del párrafo anterior mencionado que efectivamente solo la comisión de delitos tipificados y sancionados en la ley penal, generan como consecuencia una pena que debe ser impuesta al infractor, así como la reparación integral a la víctima por el daño sufrido, lo cual conlleva un concepto avanzado a comparación de una simple indemnización; pero, si se trata de asuntos de carácter civil, al no lesionar ningún bien jurídico protegido, no produce como efecto el pago de la reparación integral a la parte actora por parte del demandado, lo cual muestra una gran diferencia sobre la concepción y alcance de la reparación.

B. Sujeto pasivo o víctima del daño

De lo mencionado que el sujeto pasivo es aquel sobre el quien recae el acto o

hecho que afecta a una persona sea en sentido patrimonial o extrapatrimonial.

En consecuencia, la víctima es un sujeto procesal de mucha trascendencia en el proceso penal, porque es la que sufre la lesividad debido a la comisión del delito, en cuyo caso tiene derecho a la reparación integral de conformidad con lo que disponen los convenios internacionales de derechos humanos, la constitución y la ley, donde de manera expresa se regula la protección e indemnización a la que tiene derecho la víctima de manera particular, así como a su cónyuge, conviviente, familiares consanguíneos en línea recta, colateral e incluso parientes por afinidad en los grados que determina cada una de las legislaciones vigentes en cada país.

Entidad y magnitud del daño

De lo mencionado podemos decir que es de mucha importancia conocer la magnitud de del hecho para que en efectos de reparación resarcitoria del agente activo

Tipos de daños

De lo mencionado podemos decir que lo que nos interesa son aquellos daños que tengan relevancia jurídica aquella que se puedan dar un resarcimiento sobre las consecuencias causadas.

A. Daños resarcibles

a. Daños ciertos y eventuales

El daño es cierto en cuanto a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente producido una disminución patrimonial o moral y física en la victima. En consecuencia, el daño debe ser certero para que se produzca la condena. Otra cosa a es determinar el quantun y si no es posibles se acude a la ley.

b. Daños directos e indirectos

De lo mencionado podemos afirmar que los daños directos es la consecuencia que

sufre la víctima inmediata del hecho dañoso, tanto si se afecta a la persona como a sus bienes.

Mientras que los daños indirectos son los que sufre una persona como consecuencia de los daños directos y también de otros elementos que coadyuvaron para la realización del hecho dañoso.

c. Daños mediatos e inmediatos

De lo mencionado por Bustamante Alsina (1989. p. 151.) se deduce que el daño mediato es el hecho dañoso que experimenta el agente pasivo frente al actuar del sujeto activo, también podríamos decir que surge de un efecto rebote. Es inmediato cuando se manifiesta en el momento mismo en el que acaece el hecho dañoso.

d. Daños actuales y daños futuros

Por lo tanto, deseamos destacar que todos los daños son una consecuencia o efecto del hecho generador que los ha causado; la lógica pone de manifiesto que el daño va a ser posterior en el tiempo al hecho generador, de manera que por veloz que sea el efecto, a punto tal que parezca "instantáneo", se produce siempre en un momento futuro, con relación a la causa generadora. Pero no siempre el daño se produce de manera instantánea, sino que -con mucha frecuencia- las consecuencias dañosas se proyectan a lo largo del tiempo, a veces durante períodos bastante extensos, como sucede en los casos de invalidez permanente.

e. Daños materiales y extrapatrimoniales

Entonces de lo dicho por Larenz (p. 195). El daño patrimonial provoca una disminución de utilidad que se reintegra o se repara con dinero o con bienes intercambiables por dinero.

De acuerdo con Fernández Sessarego, el daño moral, por el contrario, implica una

reducción del nivel de satisfacción o utilidad, personal e íntima, que ni el dinero, ni otros bienes pueden llegar a reponer, por ejemplo, el impacto emocional que implica la pérdida de un hijo. Si bien, cierta cantidad pecuniaria casi siempre servirá como método compensatorio o paliativo del mismo, que nunca lucrativo.

Es evidente que un mismo hecho puede provocar daños de ambas clases e, incluso, lo normal es que así suceda, bien sea directamente, bien sea porque todo daño patrimonial, siempre, tiene cierto grado de afectación moral, excepciones hechas del daño meramente dinerario si no se evalúa el esfuerzo que costo conseguirlo) o de perjuicios de índole estrictamente mercantil.

f. Daños previstos y daños no previstos

De lo mencionado podemos concluir que el daño previsto es cuando el agente puede anticipar que los hechos se producirán en futuro como también se refiere a que el agente no puede suponer que los hechos no ocurrirán.

g. Daño emergente y lucro cesante

De lo afirmado por De Cupis (p. 311) se deduce que el daño emergente es el detrimento que afecta al aspecto económico de un sujeto, generado por falta de cumplimiento de un deber voluntario, o por el perjuicio como resultado de un suceso ilícito, por lo tanto, afecta a los bienes y el patrimonio del sujeto dañado.

En concordancia con De Cupis entonces el lucro cesante son todas las ganancias que se dejarán de percibir en virtud de la afectación sufrida. Como consecuencia directa de la lesión a un derecho es posible que, al interrumpirse la manera en que se venía ejerciendo dicho derecho se interrumpa la obtención de beneficios o ganancias que se hubieran obtenido de no haber sucedido la lesión. Lo anterior implica que, para que exista una indemnización justa y realmente reparadora, es necesario que esas ganancias que

efectivamente se dejan de percibir sean compensadas, motivo por el cual son parte integrante del concepto de daño indemnizable.

B. Daños no resarcibles

De lo mencionado se afirma que produciéndose daño que afecte a una persona o personas, no necesariamente el autor de los hechos que lesionan el patrimonio u otro derecho del afectado, va a ser obligado por la ley a reparar el daño causado; es decir, a indemnizar en forma razonable a quien sufre los efectos de la acción u omisión del autor.

C. El daño a la persona

En términos de Fernández Sessarego (1985, p. 185), el daño a la persona es aquel daño de naturaleza extrapatrimonial que afecta a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual además incluye a las personas jurídicas. Y al daño moral como aquel dolor, pena, aflicción, es decir, la afectación de los sentimientos que sufren exclusivamente las personas naturales.

De lo mencionados por ambos autores podríamos decir que es considerada como el daño genérico de los daños no patrimoniales que afecta al, ámbito existencial de la persona.

2.3.2.1.3. La relación de causalidad

Cabe agregar que es necesaria la existencia de una relación de causalidad, entre la conducta y el daño producido para que, por parte del autor de la conducta, exista la obligación de reparar el daño. La relación de causalidad implica que de la conducta del agente se derive el daño, es decir que el daño sea una consecuencia de la acción u omisión.

2.3.2.1.4. Factores o criterios de atribución

En conclusión, diremos que la atribución de responsabilidad no es antojadiza o arbitraria, tampoco responde a la mera discrecionalidad del juez; se basa en motivos

válidos, eficaces y suficientes, y sobre ellos se construye la propia identidad del sistema.

Factores subjetivos de atribución

Dentro del ámbito subjetivo el hecho dañoso del agente se constituye con la intención y la capacidad.

A. La culpa

Lo que se debe entender es que la culpa cumplía y, en mucho, sigue cumpliendo la función de elemento de imputación. Es decir, para que se haga responsable a una persona por una afectación y se le obligue a indemnizar es necesario un elemento que ligue directamente a esa persona con el resultado dañoso y esto es lo que entendemos como elemento de imputación, que tradicionalmente ha sido la culpa.

De lo afirmado podemos decir que la culpa es la falta de diligencia exigible en el cumplimiento de un deber jurídico o norma de cuidado que conduce a realizar la acción omisión constitutiva de infracción.

B. El dolo

Por su parte, existe dolo cuando la acción u omisión es llevada a cabo con conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo completo de injusto que son el presupuesto de la prohibición y antijuridicidad, es decir, de realizar los elementos típicos y positivos y objetivos con ausencia de las causas de atipicidad y de justificación.

Factores objetivos de atribución

Estos factores están constituidos por el riesgo o peligro creado, la solidaridad, la garantía de reparación y la equidad.

A. El riesgo o peligro creado

La responsabilidad basada en este factor objetivo involucra el deber de reparar los daños que se ocasionen mediante los riesgos que son introducidos por determinadas

personas en la sociedad, los cuales no resultan ser de fácil control para el hombre.

La teoría del riesgo se ha erigido en uno de los factores de atribución de mayor importancia. El favor riesgo creado se halla fundado en la equidad y en la justicia distributiva.

Como podemos extraer de lo mencionado, el riesgo se diferencia del peligro, porque el primero es consecuencia de la decisión humana y el peligro un suceso futuro no deseado externo. Por tanto, el riesgo puede ser previsible y evitable, y en caso se materialice, el responsable debe reparar.

Hablamos de riesgo cuando se aumenta la posibilidad de producción de un daño; ello así, puesto que entendemos por riesgo a la eventualidad, contingencia o proximidad de un perjuicio. Si bien se pueden permitir actividades potencialmente riesgosas, pero a su vez beneficiosas para la sociedad, de ello no se puede inferir que estén justificados los daños derivados de las mismas, y mucho menos que quienes las desempeñen tengan un derecho a dañar.

B. La garantía de reparación

Uno de los factores objetivos de atribución de sideral importancia lo constituye la garantía. Nace a partir del deber que posee un sujeto de procurar la inocuidad y de velar por la seguridad ajena en el despliegue de actividades determinadas, lo que, trae implicado el compromiso hacia terceros de que, si se produce un daño en determinadas circunstancias, se afrontará su resarcimiento.

El factor objetivo garantía se manifiesta tanto en el ámbito contractual como en el extracontractual, a través de dos institutos:

1. En el ámbito extracontractual:
 - a) A través de la responsabilidad del principal por el hecho del dependiente.

- b) A través de la responsabilidad de los padres por los daños causados por los hijos que se encuentran bajo su responsabilidad parental y que habitan con ellos.

En el ámbito contractual:

- a) A través de la obligación de seguridad.

C. La equidad

A través de la equidad se logra la aplicación de lo justo a las situaciones reales que se presenten, lo cual es una actividad cotidiana que ejercen los magistrados en la tarea de administración de justicia para la cual han sido formados.

La equidad consiste en un juicio de valor que realizan los magistrados al momento de resolver una causa, aplicando el criterio general de justicia al caso en concreto. La equidad es la justicia al caso concreto.

2.3.2.1.5. El resarcimiento del daño

De lo mencionado podemos agregar que el resarcimiento del daño se trata de una acción que se le otorga a la víctima o a un acreedor para exigir parte de la cantidad de dinero equivalente a la totalidad de los beneficios que se han perdido a causa de una determinada acción de una persona específica.

Acción, obligación, prestación y resarcimiento

El resarcimiento cumple una doble función. La primera, desde la perspectiva del agente emisor de la voluntad (el que genera el daño), cumple una función de reconstitución (o restauración) del patrimonio del lesionado.

Reparación, resarcimiento e indemnización

La indemnización se otorga siempre a través de una compensación económica traducida en dinero, mientras que el resarcimiento puede realizarse por equivalente o en

forma específica, dependiendo de la utilidad comprometida y la posibilidad material del caso concreto

La indemnización sirve para eliminar o moderar el indebido incremento de un patrimonio en daño de otro, con lo que no es más que una compensación genérica; cumpliendo con ello una función «reequilibradora o reintegradora».

Restitución, compensación y satisfacción

De lo mencionado diremos que la restitución es la realización de medidas que buscan el restablecimiento de los derechos y condiciones de las víctimas a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho victimizante, para que puedan retornar o reconstruir su proyecto de vida. Además de la restitución de tierras se adelantarán medidas de restitución de vivienda y se promoverán capacitaciones y planes de empleo urbano y rural para lograrlo.

El término compensación se asume en un sentido diferente, pues de lo que se trata es de compensar el daño con el beneficio. Con mayor precisión, la aplicación de este instituto conlleva a confrontar y computar, a la hora de la determinación del daño jurídico, todas las consecuencias favorables y desfavorables que derivan del hecho generador, lo cual impone una valoración amplia de ambos aspectos en la fase de cuantificación del perjuicio indemnizable.

Las medidas de satisfacción buscan reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, donde su finalidad es ir más allá, por ello se realizan reparaciones de carácter no pecuniario buscando garantizar a las víctimas el derecho a la justicia, la verdad, y la no repetición de los hechos ocurridos, teniendo como finalidad crear un grado mayor de satisfacción al momento de ser reparados a través de actos humanos que le otorgarán a las víctimas la garantía de que los hechos no se repetirán.

Concepto de resarcimiento o indemnización

Se trata de una acción que se le otorga a la víctima o a un acreedor para exigir parte de la cantidad de dinero equivalente a la totalidad de los beneficios que se han perdido a causa de una determinada acción de una persona específica.

Naturaleza jurídica

En tal sentido el resarcimiento generalmente supone una compensación económica que efectúa un individuo, o empresa de aseguración a la persona que sufrió un daño o perjuicio, ya sea en el aspecto laboral, moral o económico.

También normalmente los resarcimientos llegan de la mano de la justicia tras un dictamen y muy pocas veces logran solucionarse estos reclamos entre los particulares o personas involucradas.

De lo mencionado por De Cupis (p. 311) cabe decir que la finalidad fundamental del Derecho de daños es la indemnización o el resarcimiento de los perjuicios injustamente sufridos, y no la de sancionar al sujeto que los ocasiona.

El resarcimiento se refiere a la compensación que debe asumir un sujeto, quien se encuentra en una situación jurídica subjetiva de desventaja, tras haber ocasionado una consecuencia dañosa siempre que se haya demostrado la existencia de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, mientras que la indemnización se refiere a la compensación, de fuente legal, que se impone por la contingencia atendida por el ordenamiento jurídico

Formas de la prestación resarcitoria

De lo mencionado en los párrafos anteriores se agrega que la indemnización no es más que el derecho a obtener una compensación pecuniaria como consecuencia de los daños patrimoniales o morales, ya sean presentes o futuros, directos o indirectos,

padecidos por una parte del contrato por el incumplimiento inexcusable de la otra o de sus auxiliares; y su estructura es la de ser un resarcimiento económico del perjuicio provocado al acreedor, en ningún caso se puede atribuir a este remedio una función punitiva, ni de enriquecimiento injusto, ni cualquier otra que no sea la resarcitoria.

A. Reparación en especie o in natura. *Restitución*

El jurista De Ángel Yágüez (1989, p. 32) nos dice que el resarcimiento in natura se refiere en reponer a la víctima al estado anterior a la producción del daño, pero, en ocasiones, resarcir a la víctima requerirá el concurso de varias formas de reparación. Piénsese en los daños derivados del incendio de un local de negocio: en el lucro cesante en el caso del incendio de un local de negocio: el local de negocio podrá ser reconstruido, es decir, reparado in natura, pero los beneficios dejados de obtener como consecuencia del acto ilícito deberán ser resarcidos mediante la indemnización por equivalente.

B. Reparación en dinero. Indemnización

Siguiendo la idea de Mazeaud (p. 396), la cual nos dice que es aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima.

Resarcimiento por daño a la persona

La reparación del daño a la persona es cada día más urgente si tenemos en cuenta que, por acción de la tecnología, son cada vez más numerosas las circunstancias de riesgo a que está expuesto el ser humano. Observamos esperanzados como, a pesar de las tendencias que apuntan a sustituir en el derecho el valor justicia por el valor utilidad o conveniencia, existe una cada vez mayor comprensión del significado y de las

consecuencias del daño a la persona.

2.3.2.1.6. Valuación del resarcimiento

A. Valuación del daño material o patrimonial

En el caso del daño patrimonial, añade, este es todo menoscabo en los derechos patrimoniales de la persona. Éstos son susceptibles de una valoración económica, a través de un baremo, factura, presupuesto o informe pericial. Por lo tanto, deben ser indemnizados según estas valoraciones que fácilmente puede cuantificar el perjuicio. Además, hay que tener en cuenta que el daño material es un concepto bastante amplio, pues el referido menoscabo incluye también lo que jurídicamente se conoce como “daño emergente” y “lucro cesante”. El primero hace referencia a la pérdida o disminución del valor económico ya existente, es decir, se refiere al empobrecimiento de dicho patrimonio. Sin embargo, el segundo concepto implica una frustración de las ventajas económicas esperadas y, por lo tanto, la pérdida de un enriquecimiento patrimonial.

En definitiva, el daño patrimonial se reintegra o se repara con dinero o con objetos intercambiables por dinero.

B. Valuación del daño moral o extrapatrimonial

En concordancia con Espinoza (2016), afirmamos lo siguiente mientras que el daño extrapatrimonial está referido a las lesiones a los derechos no patrimoniales como los sentimientos, considerados socialmente dignos o legítimos, y por ende merecedores de tutela legal cuya lesión origina un supuesto daño moral (p. 22).

De lo mencionado por Espinoza (2016) el daño moral, por el contrario, no se satisface ni con dinero ni con otros bienes que puedan llegar a reponer el perjuicio sufrido, si bien cierta cantidad económica podrá servir como método compensatorio o, cuanto menos, paliativo del impacto emocional sufrido por la víctima (p. 22).

En conclusión, de los mencionados podemos agregar que a el daño material resulta mucho más difícil de valorar económicamente cuál sería la indemnización que se debe pagar a la víctima del daño moral, por no existir hoy día en Perú un baremo o tablas destinadas a valorar “el precio del dolor”, como existe por ejemplo en Francia. Así pues, la cuantificación de la indemnización a pagar a la víctima que ha sufrido y reclama daños morales deberán dejarse a la decisión de los jueces y tribunales, una vez examinadas las pruebas médicas aportadas en el procedimiento judicial y demostrado que el daño es real y cierto.

C. Pago de intereses de la obligación resarcitoria

Del concepto anterior podemos afirmar que los efectos del hecho dañoso es el resarcido para reparar total o parcial la pérdida de algún bien, esto se realiza a través del pago que viene a ser una obligación del agente activo como también se originaría un nexo que vincula el desplazamiento patrimonial.

2.3.3. Responsabilidad civil extracontractual generada por el delito

La responsabilidad derivada de un delito se fundamenta en el hecho delictivo (delito o falta); a diferencia de la responsabilidad contractual, en el proceso penal no existe un contacto previo entre el agente o la responsabilidad civil y la víctima. Estos vínculos son los primeros vinculados con la ejecución de actos delictivos, provocando daños, por lo que cuando estos actos se produzcan violen el principio general de no causar daño a nadie. En este caso, dicho daño tiene carácter de responsabilidad civil ajena al contrato. Por tanto, el daño ocasionado por el delito, la denominada indemnización civil, constituye una responsabilidad contractual adicional, que en este caso se expresa por género.

Aclarar si los procesos penales tienen veracidad penal no cambia la naturaleza de

la indemnización civil, la única particularidad de este caso son los requisitos legales para la ejecución de la indemnización, y la exigencia ante la instancia correspondiente.

Como se menciona en la doctrina, la legislación y los precedentes, los procesos judiciales no pueden estar protegidos en el ámbito civil o penal. Cuando el hecho suele constituir un delito, la responsabilidad está vinculada por estos dos campos. En este último caso, el delito es resuelto conflicto causado. El litigio involucra dos legales: los criminales de interés de público imponen sanciones para prevenir acciones futuras, y los criminales de orientación civil utilizan la compensación por daños para satisfacer los intereses privados de la parte lesionada. Desde la perspectiva de la teoría de la prevención, se puede afirmar que el efecto de prevención es cero; por ejemplo, si el ladrón solo debe ocuparse de las cosas robadas o del dinero obtenido por el defraudador mediante estafa. Si el autor sabe que, en caso de falla, solo necesita restaurar el estado quo, entonces todos los riesgos cesarán; por el hecho de la comisión solo puedes ganar.

2.3.3.1. Naturaleza jurídica de la reparación civil

En relación a la naturaleza jurídica de la reparación civil o compensación por el daño causado por un delito, se han desarrollado varios criterios que, si bien no han logrado consenso o aceptación mayoritaria, han contribuido al debate y han influido en la elaboración de las estructuras normativas en diversas legislaciones. Aunque existen diferentes propuestas y enfoques, podemos resumirlos en dos categorías: aquellos que relacionan la reparación civil con las consecuencias jurídico-penales y aquellos que la acercan o le atribuyen una naturaleza privada, similar a la responsabilidad civil extracontractual.

La reparación civil como sanción jurídico penal

Hay autores que han considerado que en sede penal la reparación civil constituye

una sanción jurídico penal, la misma que cumple una finalidad propia de la pena y puede imponerse conjuntamente con esta o sustituirla en algunos casos; esto es, han considerado a la reparación civil como una consecuencia jurídica del delito de contenido penal al igual que las penas y las medidas de seguridad. a este criterio también se refieren Gracia Martín, Silva Sánchez Y Roxin (p. 143). En nuestro país hace referencia a esta corriente Julio Rodríguez Delgado. Al parecer, esta posición seguiría la línea desarrollada por Merkel, quien hace ya muchos años, sostenía que la obligación de indemnizar el daño ex delito, la de restituir y la coacción directa para reponer un estado de cosas “sirven para el mismo fin que la pena (1978, p. 467); criterio que sería el mismo que manejaron Ferri y Garofalo desde una: perspectiva positivista, tal como refiere Soler y lo ratifica Velásquez (1995, p. 705).

Esta posición reparación como “pena”, aun cuando es tomada en cuenta para efectos expositivos, no resulta sostenible, siendo pocos los autores modernos que la hacen suya actualmente (tal sería el caso de Molina Blázquez, citado por Alastuey Dobón), ya que las diferencias que existen entre la pena y la reparación las mismas que son admitidas ahora sin mayor discusión resultan evidentes, por ello esta posición puede desecharse sin mayores problemas.

Pues no se advierte con claridad, cómo es que la reparación cumpliría una finalidad propia de la pena. Más aún, si como refiere Roxin: “[...] Como se menciona en la doctrina, la legislación y los precedentes, los procesos judiciales no pueden estar protegidos en el ámbito civil o penal. Cuando el hecho suele constituir un delito, la responsabilidad está vinculada por estos dos campos. En este último caso, el delito es resuelto conflicto causado. El litigio involucra dos legales: los criminales de interés de público imponen sanciones para prevenir acciones futuras, y los criminales de orientación

civil utilizan la compensación por daños para satisfacer los intereses privados de la parte lesionada. Desde la perspectiva de la teoría de la prevención, se puede afirmar que el efecto de prevención es cero; por ejemplo, si el ladrón solo debe ocuparse de las cosas robadas o del dinero obtenido por el defraudador mediante estafa. Si el autor sabe que, en caso de falla, solo necesita restaurar el estado kúo, entonces todos los riesgos cesarán; por el hecho de la comisión solo puedes ganar. Es así que una limitación a la reparación suprimiría el fin preventivo a la amenaza penal.

También desde la perspectiva de la prevención general, actuar meramente como compensación por una respuesta a un acto ilícito es más como una invitación a intentar robar o engañar, porque en el peor de los casos, la amenaza incluirá la devolución de los resultados que se han logrado. y no será infalible. Haga que cualquiera detenga el plan contra el crimen a la mitad, y se espera que tenga éxito. De acuerdo con esta norma, incluso si no se causan daños indemnizables, la indemnización funcionará como sanción. Incluso en el caso de un intento de delito que tenga un peligro abstracto o no causó daños, no hay problema, porque la indemnización ya no se basa en Daños ocasionados con fines distintos a la sanción, en estos casos la gente ya no hablará apropiadamente de indemnización civil, sino como Silvia Sánchez denominó "indemnización penal"

Los abogados penales alemanes agregaron que este concepto de indemnización se construye en el marco de la "prevención integral", en la que constituye "una [...] sanción autónoma con una mezcla de elementos de derecho civil y penal. Pertenece al derecho civil y Por lo que respeta a la función de la indemnización, pero en su caso, se deben considerar serios esfuerzos de reparación también, o si se viola un delito general, es posible que sea necesario modificarlo de acuerdo con la proposición de los objetivos del derecho penal. El bien común también puede ser aceptado como cláusula de

indemnización. De esta manera, se asume que la indemnización civil es para satisfacer intereses públicos o sociales, más que considerar los intereses especiales de las víctimas, es decir, proteger intereses potenciales. las víctimas específicas y actuales

Silvia Sánchez – Roxin de acuerdo a sus trabajos; Tomás Aladino describe cuatro aspectos básicos y son:

1. La indemnización está en consonancia con la prevención integral y puede sustituir al castigo en determinadas circunstancias, constituyendo el tercer tipo de recurso penal.

Pertinencia de la normatividad peruana en la reparación civil y la víctima

Descrito en el código penal vigente del libro primero: Parte general, Título III.- de las penas, capítulo: II.- aplicación de la pena, en el art. 45 “*Presupuestos para fundamentar y determinar la pena*”

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

- a). Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- b). Su cultura y sus costumbres.
- c). *Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan*, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

En relación a la reparación civil, el código sustantivo en su título VI aborda la temática de la reparación civil y sus consecuencias accesorias, específicamente en el capítulo I sobre la reparación civil.

Artículo 92.- *La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.*

Artículo 93.- La reparación comprende:

1. *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor.*

2. La indemnización de los daños y perjuicios.

La restitución y la indemnización, están instituidos como reparación civil, siendo la más amplia la restitución por cuanto también indica sobre el pago de su valor, por cuanto la indemnización solamente prevé el daño y perjuicio causado por hecho delictuoso; en resumen, no solo se persigue la pena, sino también una reparación civil.

2.3.4. El delito de peculado y la terminología legal catalogada en el código penal

2.3.4.1. Clasificación de delitos según los sujetos

A) Delitos comunes

Los delitos comunes pueden ser cometidos por cualquier individuo, ya que este individuo no requiere condición natural o jurídica como es el caso de otros delitos. Es más, no se necesita “cualidad especial”, para ser considerado como autor, porque la norma no describe ninguna condición.

B) Delitos especiales

Muy por el contrario, a los delitos comunes, este tipo de delitos si exige de ciertos requisitos o características respecto al sujeto o sujetos intervinientes, pues determina cierto número limitado de personas o sujetos, siendo así, solo algunos pueden estar inmersos en la autoría de los delitos. Como se ve, existe contraposición a los delitos comunes respecto a los autores de delitos.

a) Delitos especiales propios e impropios

Antes de continuar el análisis de la autoría y participación delictiva, conviene, para efectos del trabajo, recordar los tipos de delitos que la doctrina invoca y las cuales están basados en nuestro ordenamiento jurídico penal, así teneos la clasificación siguiente

b) Delitos especiales propios

Los delitos especiales son aquellos que no tienen equivalente en los delitos

comunes, ya que su existencia está determinada por la calidad o condición especial del sujeto involucrado. En ausencia de esta calidad especial, el acto delictivo se considera atípico. Un ejemplo de este tipo de delitos es aquellos relacionados con la corrupción o contra la administración pública. En otras palabras, no se encuentran hechos similares en los delitos comunes que puedan equipararse a estos delitos especiales.

c) Delitos especiales impropios

Estos delitos especiales están relacionados y tienen similitud con los delitos comunes, ya que comparten una base subyacente. En otras palabras, existen hechos similares que, de no ser por la condición especial del sujeto activo, podrían constituir un delito común. Por ejemplo, el delito de peculado y el de apropiación ilícita presentan similitudes en cuanto a los hechos (generalmente la apropiación), pero difieren en el sujeto activo (funcionario o servidor público), el bien jurídico protegido y el sujeto pasivo. En resumen, aunque hay correspondencia entre los delitos especiales y los delitos comunes, existen diferencias clave debido a la cualidad especial del sujeto involucrado, el bien jurídico protegido y el sujeto pasivo.

2.3.4.2. Tipologías delictivas

a) Delito de dominio del hecho

Este tipo de delito el autor viene a ser, aquel que tiene dominio o control del hecho delictuoso. El autor va poner en peligro o transgrediendo el derecho a la libertad de terceros. Welzel afirma que el hecho es un acto típico de intencionalidad, por es considerado autor aquel que decide, controla y ejecuta un hecho delictivo. Es el sujeto que tiene el dominio del hecho, quiere decir que es clave o central del suceso.

b) Delitos de infracción del deber.

Los delitos especiales se caracterizan por la figura central del autor, quien comete

un acto delictivo y está vinculado por un deber especial de naturaleza penal. Por otro lado, los partícipes son aquellos que participan en el hecho delictivo sin poseer ese deber especial. Esta teoría, promovida por Claus Roxin en 1963, se basa en la idea de que los funcionarios públicos tienen un deber especial de imparcialidad, fidelidad a su cargo, responsabilidad, entre otros, y están amparados por el marco normativo y la estructura jurídica del país en el que se desempeñan.

Los servidores públicos y funcionarios tienen la responsabilidad de actuar con neutralidad, transparencia, discreción y desempeño adecuado de sus funciones, así como de hacer un uso adecuado de los recursos estatales y cumplir con las responsabilidades asignadas por las distintas entidades estatales.

La teoría del delito especial se basa en el incumplimiento del deber y utiliza la imagen del "dominio del hecho" para distinguir entre delitos especiales y delitos comunes. En resumen, esta teoría destaca la importancia del deber especial penal y su relación con los delitos especiales en contraposición a los delitos comunes.

2.3.4.3 El delito de peculado

Sí, existen diferencias entre el código penal peruano y el argentino en lo que respecta al delito de peculado. En el código penal peruano, el delito de peculado se encuentra regulado en los artículos 387 y 388, y se distingue entre el peculado doloso y el peculado de uso.

En el caso del peculado doloso, el artículo 387 establece que el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza de forma indebida caudales o efectos que le han sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con pena privativa de libertad. La pena varía dependiendo del valor de lo apropiado o utilizado, siendo de 4 a 8 años de prisión y multa de 180 a 365 días cuando el valor no excede las diez unidades impositivas tributarias. Si el valor supera esta cantidad, la pena es de 8 a 12 años de prisión y multa de 365 a 730 días.

El peculado doloso se agrava cuando los caudales o efectos están destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social, en cuyo caso la pena será de 8 a 12 años

de prisión y multa de 365 a 730 días.

Por otro lado, el peculado de uso se encuentra regulado en el artículo 388 del código penal peruano. Este delito se comete cuando el funcionario o servidor público, para fines ajenos al servicio, utiliza o permite que otro utilice vehículos, máquinas u otros instrumentos de trabajo pertenecientes a la administración pública o bajo su custodia. La pena para este delito es de 2 a 4 años de prisión y multa de 180 a 365 días.

En el caso argentino, el delito de peculado se encuentra regulado en el código penal en los artículos 261 y siguientes. El tipo penal en Argentina requiere alternativamente "apropiación" o "uso indebido", diferenciando claramente el "peculado" de la "malversación", aunque estén en la misma sección. El objetivo es proteger el patrimonio y castigar los daños patrimoniales causados por el funcionario público.

En resumen, aunque ambos países tipifican el delito de peculado y buscan proteger el patrimonio público, existen diferencias en la forma en que se regulan y sancionan estos delitos en los respectivos códigos penales.

2.3.4.4. Legislación comparada sobre el delito de peculado

En primer lugar, existe uniformidad y semejanza en la legislación penal de varios países cuando el delito de peculado es tratado en lo que corresponde a los delitos contra la administración pública, así como que solamente puede incurrir en hechos que configuran este delito, los funcionarios o servidores del estado, no así los particulares.

Derecho comparado

Contexto cultural y normativo

En varios países de América Latina de habla castellana, existen similitudes culturales y diferencias normativas en cuanto a sus legislaciones penales. Por ejemplo, en algunas legislaciones, a diferencia del Perú, se considera el monto de los caudales o

efectos sustraídos, y en otras se toma en cuenta si el agente ha restituido el dinero antes del inicio del proceso judicial.

En la legislación penal chilena, este tema se aborda bajo la denominación de malversación de caudales públicos en lugar de peculado. Además, se gradúa la sanción de acuerdo con el monto equivalente a las unidades tributarias mensuales. Según el código penal de Chile, el empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustraiga o consienta que otro los sustraiga, será castigado.

El artículo establece que se impondrá presidio menor en un grado medio si la sustracción es de 1 a 4 unidades tributarias mensuales (UTM), presidio menor en su grado máximo si excede de 4 UTM y no supera las 40 UTM, y presidio mayor en sus grados mínimo a medio si supera las 40 UTM. En todos los casos, se establece la inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo hasta la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

En cuanto a la restitución de lo sustraído, que se denomina reintegro, se legisla como una forma de reducir la pena para el agente del delito, lo cual no ocurre en el Perú, ya que este aspecto no se toma en cuenta. Además, no se considera en el Perú la graduación de la sanción según el monto de los caudales sustraídos, aspecto que resulta interesante en la legislación chilena.

-En la legislación penal de Argentina, la malversación de caudales públicos se aborda en el artículo 261 del código penal. Aunque se le da esa denominación, guarda similitudes con la legislación peruana, ya que no se considera el monto sustraído para agravar o atenuar la sanción, ni se toma en cuenta la posible restitución de lo sustraído que pueda beneficiar al agente del delito.

Sin embargo, lo destacado de esta legislación es que la inhabilitación del funcionario o servidor público es absoluta y perpetua, a diferencia de la legislación peruana. Esto implica que, en Argentina, aquellos condenados por malversación de caudales públicos son permanentemente inhabilitados para ocupar cargos o desempeñar funciones públicas. Esta diferencia en la duración de la inhabilitación es un aspecto relevante en la legislación argentina en comparación con la peruana.

-La legislación penal colombiana, el tratamiento específico del delito de peculado por apropiación es similar al peruano. En su artículo 133, se establece que un servidor público que se apropie, en beneficio propio o de un tercero, de bienes del estado, de empresas o instituciones en las que el estado tenga participación, de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, será condenado a una pena de prisión de seis (6) a quince (15) años.

Además de la pena de prisión, se impone una multa equivalente al valor de lo apropiado y una interdicción de derechos y funciones públicas que tiene una duración de seis (6) a quince (15) años. Sin embargo, al igual que en la legislación chilena, se toma en cuenta el monto de lo apropiado para la graduación de la pena. Se realiza una equivalencia a salarios mínimos mensuales para determinar la gravedad de la infracción y la sanción correspondiente. Esta consideración del monto apropiado es un factor relevante en la legislación colombiana, similar a lo que ocurre en Chile.

- En la legislación penal española, el delito de peculado se trata dentro de la categoría de malversación. Sin embargo, tiene ciertas similitudes con la legislación peruana en términos de la pena de prisión que se impone al agente del delito de peculado. Según el artículo 432, si una autoridad o funcionario público, con ánimo de lucro, sustrae o

consiente que un tercero, con igual intención, sustraiga los caudales o efectos públicos que tiene a su cargo debido a sus funciones, será condenado a una pena de prisión de tres a seis años, así como a la inhabilitación absoluta por un período de seis a diez años.

Al igual que en la legislación chilena, se considera la gravedad de la malversación en función del valor sustraído, el daño causado o si se han obstaculizado los servicios públicos. En esos casos, se aplicará la misma categoría de pena si los caudales sustraídos tienen un valor histórico o artístico, o si los fondos presupuestarios se destinaron a fines relacionados con desastres. Por ejemplo, si la sustracción no alcanza la cantidad de 4.000 euros, se impondrán penas de multa de dos a cuatro meses, prisión de seis meses a tres años y suspensión de empleo o cargo público por hasta tres años.

Además, esta legislación también tiene en cuenta el reintegro que pueda realizar el agente del delito como un factor para atenuar la sanción. Es decir, si el acusado devuelve los fondos sustraídos, puede considerarse como un elemento que reduce la gravedad de la pena impuesta.

-En la legislación penal mexicana, existe una similitud con la legislación peruana en el sentido de que el delito de peculado se comete cuando un servidor público utiliza indebidamente fondos públicos o realiza actos con el objetivo de promover su imagen política o social, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con la intención de denigrar a cualquier persona. Sin embargo, hay una diferencia importante, ya que en México este delito puede ser cometido no solo por funcionarios o servidores públicos, sino también por cualquier persona que haya estado legalmente obligada a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales y los desvíe de su propósito para uso propio o ajeno, o les dé un destino diferente al previsto.

Otro aspecto destacable de esta legislación es que, al igual que en la legislación

chilena, se toma en cuenta el monto de los fondos utilizados para agravar o atenuar la sanción. Se establece una equivalencia al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para determinar la gravedad de la infracción y la pena correspondiente. Esta consideración del monto de los fondos utilizados es un elemento importante en la legislación mexicana, similar a lo que ocurre en Chile.

2.3.4.5. Marco epistemológico de la investigación

Aquí considero necesario desarrollar previamente el aspecto relativo a la autoría y participación delictiva.

2.3.4.5.1. Autoría y participación

Autoría

a) Autoría directa o inmediata

El autor directo o inmediato es aquel individuo que comete un acto delictivo de manera directa, sin la complicidad de otras personas, sin utilizar instrumentos y sin compartir el control del hecho con terceros. Es decir, es quien tiene el dominio total en la comisión del delito. Según la descripción de Javier Villa Stein, se considera autor aquel que se nombra como "el que", lo que implica que cualquier persona con capacidad de culpabilidad puede ser el protagonista principal del delito.

b) Autoría mediata

Roxin se refiere a aquella persona que no tiene vinculación con el hecho delictivo de manera directa, sino su intervención es la de impartir órdenes o proporcionado instrumentos u herramientas a un tercero o terceros con la finalidad de que realice la comisión de un delito, sin "ensuciarse las manos". Es decir que es la persona que no interviene de manera directa en la comisión de un delito vale decir es el "autor detrás del autor", en el mundo común se le es conocido como autor intelectual.

c) Autor y sujeto activo

La noción de autor implica la responsabilidad criminal por el acto cometido, mientras que el sujeto activo se refiere exclusivamente a la persona que realiza la conducta específica establecida en la ley penal. Es importante destacar que el sujeto activo puede o no ser considerado como autor del delito en cuestión.

Coautoría

Son todas aquellas personas intervinientes en un acto delictivo que, de manera conjunta, coordinada, con acuerdo de voluntades y de manera estructurada, realizan un acto que es lesivo a una norma establecida contraria a la ley.

La participación conjunta se refiere a una forma de imputación delictiva que implica la colaboración de varias personas que tienen la capacidad de infringir la norma establecida en el tipo penal. En este caso, el acto delictivo se lleva a cabo de manera conjunta por un grupo de individuos. Se trata de una comunidad objetiva de participantes que han acordado previamente llevar a cabo el delito, donde cada uno de ellos realiza una contribución objetiva esencial basada en una división de trabajo necesaria. Esto crea una relación objetiva entre las contribuciones individuales, estableciendo una coautoría en la ejecución conjunta del delito.

Para que se configure la coautoría, se requieren dos condiciones: la coejecución objetiva y el acuerdo de voluntades subjetivo. En términos objetivos, es necesario que la ejecución del delito se realice de manera conjunta, formando un todo estructurado. Los coautores deben desempeñar los actos ejecutivos correspondientes a su función dentro del conjunto. Subjetivamente, un coautor es aquel que tiene el poder y el control sobre la realización del acto delictivo, pero lo lleva a cabo en colaboración con otros autores, con quienes ha establecido un acuerdo de voluntades.

Participación delictiva

Uno de los problemas claves en el área penal, se refiere a un acto delictivo en el que uno o varios sujetos cooperan entre sí al cometer un acto delictivo, o que múltiples personas actúan como actores o partícipes en diversos grados para intervenir en un acto delictivo. Las reglas del delito de incumplimiento de deberes son distintas a las reglas del delito de control de hechos, especialmente cuando los sujetos extranjeros participan en delitos cometidos por funcionarios públicos que desempeñan funciones o roles en la administración pública. Si bien los forasteros han participado en delitos que violan tipos especiales, no tienen la naturaleza exigida por la normativa, es decir, participan o interfieren en delitos que solo pueden ser cometidos por funcionarios internos o la ciudadanía. La participación de los criados puede ser incluso mayor que la de los sujetos que cumplen con la calidad del tipo delictivo.

Teorías negativas

Concepto extensivo de autor

Se refiere a que todo aquel que ha contribuido a la producción de un hecho delictivo, son de igual valor, no existe una diferencia esencial entre los distintos participantes en la producción del resultado. Esta visión se funda en la teoría de la equivalencia de las condiciones, no importando para ello la entidad material de la cooperación. Esta teoría no permite la distinción objetiva de autoría y participación desde un punto de vista causal.

La doctrina del “acuerdo previo”, Sostiene que solamente los previos concertos de los participantes convierten a todos en autores, sin interesar el quantum de la aportación.

Teorías positivas

- a. **Teorías subjetivas.** Sostiene que autor será quien actúe con ánimo de autor y partícipe quien obre con ánimo de partícipe. Es una discutible subjetivación de la responsabilidad penal y por tanto es el menos acertado porque da importancia al título que el mismo interviniente se dé.
- b. **Teorías objetivas.** Distingue la diversa contribución del injusto. En esta perspectiva el autor es la causa, mientras que el cómplice es la condición del resultado típico. No coadyuva en esclarecer ni separar adecuadamente entre la autoría y participación.
- c. **La teoría del dominio del hecho.** Es el que domina finalmente la realización del hecho. Es autor quien ejecuta el hecho por su propia mano todos los elementos del tipo. También es autor quien ejecuta el hecho utilizando a otro como instrumento (autoría mediata)

Participación delictiva

a) Naturaleza jurídica

Cuando varias personas participan en la comisión de un delito, no solo es considerado autor aquel que tiene el dominio formal sobre la conducta típica, sino que también pueden existir otros roles, como el instigador y los cómplices. Estas personas colaboran de manera intelectual o material con el autor principal, aunque no estén directamente involucradas en la ejecución del hecho en sí mismo.

b) Principio de accesoriedad

La participación consiste en intervenir en un acto que pertenece a otra persona, ya que el partícipe no lleva a cabo de forma autónoma un delito en sí mismo, sino que desempeña una actividad complementaria al hecho principal que es realizado por el

autor. La característica fundamental de la participación es su dependencia del hecho principal, es decir, requiere la existencia de un acto principal que es llevado a cabo por el autor.

Formas de participación:

a) Instigación

Es una forma de participación en su entidad cualitativa. Estriba en que el instigador hace surgir en otra persona la idea de perpetrar un delito, siendo lo relevante es que quien decide y domina la realización del hecho es el instigado y éste es el autor, de lo contrario el instigador aparecería como autor mediato.

La instigación puede adoptar diversas formas, como el mandato, persuasión, consejo, orden, amenaza o disuasión. El instigador o inductor debe actuar de manera intencional con el propósito de lograr la comisión del delito. Sin embargo, la forma culposa de la instigación no es punible, aunque existe la posibilidad de que ocurra, por ejemplo, cuando alguien menciona la posibilidad de un hecho delictivo remoto y despierta en otra persona la idea de cometerlo, utilizando alguna de las formas mencionadas.

b) Complicidad.

Es otra forma de participación en que el cómplice ayuda o coopera en la ejecución de un hecho delictivo a diferencia de los coautores que ejecutan directamente el delito. Los actos de cooperación pueden ser materiales o intelectuales. Son las personas que cooperan con los autores o coautores del delito en la comisión de un delito, cuyo papel puede ser fundamental o no.

Complicidad primaria y secundaria.

La diferencia entre complicidad primaria y secundaria radica en que, en el

caso de la complicidad primaria, el cómplice realiza acciones esenciales para contribuir a la comisión del delito por parte del autor. Un ejemplo de esto sería una persona que facilita un arma de fuego a un delincuente.

Es cómplice, adjunto o secundario, el individuo o persona que favorece de manera no esencial en la comisión de un delito o su contribución no es preponderante, como ejemplo podemos mencionar a los comúnmente llamados campanas, quienes dan aviso sobre el movimiento del lugar de los hechos, sobre las autoridades o sobre los agraviados. Es más, el cómplice secundario puede ser antes, durante o después del hecho delictivo como cuando el sujeto sugiere que los asaltantes, después de perpetrado un asalto, fuguen por tal calle y no otro que por donde está la comisaría.

En los delitos de infracción del deber no se admite sino una complicidad única, lo que significa que no existe cómplices primarios ni secundarios que únicamente se admite en los delitos de dominio del hecho. Así tanto el instigador como el cómplice serán autores del delito, sin importar si se trata de cómplices primarios o secundarios

Tesis de la ruptura del título de imputación

La teoría considera que la separación absoluta del autor y el participante se fundamenta en que el sujeto externo no posee las cualidades de un obligatorio, y por lo tanto no puede violar los derechos legales del país al no mostrar obligaciones. Respeto, equidad, custodia patrimonial, etc., a esto, el sujeto obligado, es decir, la red interna, responda de manera independiente y aislada, pues aquellos delitos de la administración pública que sólo pueden atribuirse a la autoría en su campo.

Por otro lado, el sujeto privado, es decir, ex extraneus que no posea las cualidades de un funcionario o funcionario, responderá de los posibles delitos con base en este artículo porque no puede ser el autor o partícipe del caso. Delitos contra la administración

pública; para que todos puedan responder de los delitos que les sean imputables. *Intraneus* se usa para ataques especiales y *extraneus* responde a ataques ordinarios. Por ejemplo: *intraneus* puede lidiar con corrupción, colusión o abuso de poder y, en segundo lugar, puede lidiar con delitos potenciales como; robo, posesión ilegal, fraude o coacción, porque este artículo cree que este tipo de delitos penales específicamente sea en el caso de delitos especiales inapropiados, por lo que existen delitos potenciales y comparables en el caso de delitos especiales inapropiados.

El problema de esta tesis surge cuando se está frente a delitos especiales propios, en que no existen delitos subyacentes como por ejemplo el delito de prevaricato. En este caso al no poderse sancionar al *extraneus* quedaría impune cualquier hecho en el que éste haya intervenido para la producción del delito.

Tesis de la unidad del título de imputación

Para esta doctrina, los autores y partícipes de delitos especiales responden a la unificación de nombres de imputación sobre la base de los mismos hechos, lo que hace que sujetos externos se conviertan en partícipes de delitos de atentado contra la administración pública. En otras palabras, según esta teoría, el forastero no será responsable del delito potencial, pero será responsable de los hechos delictivos del autor en forma de cómplice. Al recurrir al principio de acceso limitado a la participación, esta teoría reconoce la participación y sanción de forasteros en delitos especiales, es decir, si el campo del delito, el incumplimiento de la obligación correctamente expresado, está en manos de los de adentro y los de afuera intervienen. Brindar asistencia deliberada, y este último se convertirá en partícipe del delito especial cometido por el primero.

Si el *extraneus* ejerció el dominio del hecho cambia la figura, y será por tanto considerado como delito común, aquí el *intraneus* obrará como parte de dicha infracción

común.

El principio de cómplices limitados sirve como base para las entidades externas que participan en los delitos de incumplimiento del deber.

Bajo este principio, todo participante debe contar con un autor que haya cometido un acto delictivo que domine o viole sus deberes y obligaciones.

El principio de acceso limitado puede entenderse como una cierta dependencia de los participantes del autor; existe una dependencia fáctica entre las acciones de una parte y las acciones de la otra parte.

Es importante destacar que el argumento de desvincular el título de imputación viola el principio de asistencia limitada, ya que separa al autor especial del delito en cuestión y al participante en el delito colectivo que subyace al delito especial (solo aplicable a los delitos especiales impropios).

Por tanto, el papel de la elección de la unidad de imputación es pertinente, y supera la doble limitación del mismo hecho, previene registros irregulares y elimina la sombra de la impunidad. erráticas como también extingue oscura impunidad que cubre los delitos contra la administración pública.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

El escaso cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso, es consecuencia de la ausencia de incoación de medidas cautelares reales.

3.2. Hipótesis secundarias

Primera

El nivel de ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso, es bajo.

Segunda

El nivel de incoación de medidas cautelares en la ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso, es bajo.

3.3. Definición conceptual y operacionalización de las variables

3.3.1. Identificación de variables

V(X): Reparación civil.

V(Y): Delito de peculado doloso.

Primera hipótesis específica

V(X): Escasa ejecución de las sentencias penales

V(1Y): Delito de peculado doloso

Segunda hipótesis específica

V (2X): Incoación de medidas cautelares

V(2Y): Delito de peculado doloso

3.3.2. Operacionalización de variable e indicador

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Reparación civil	Restitución	Resoluciones condenatorias	Ficha de análisis
	Compensación	Proceso penal	Ficha de análisis
	Sanción	Daño	Ficha de análisis

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Delito de peculado doloso	Elementos típico	Sentencia penales	Ficha de análisis de expediente
	Cuantía de valor de perjuicio	Daño	Ficha de análisis de expediente

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Es básica, por cuanto se remite a las fuentes del derecho como la norma, la doctrina y la jurisprudencia. Enfoque mixto.

4.1.2. Nivel de Investigación

Descriptivo

4.2. Métodos y diseño de investigación

4.2.1. Métodos de Investigación

El *método* a utilizarse en la presente investigación será el método inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo.

4.2.2. Diseño de la investigación

Es no experimental y retrospectivo y transversal, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional y descriptivo (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación

Es transversal por que describe y analiza la relación que existe entre ellas en un

momento dado.

Según Trucman (1978) este tipo de estudio “implica la recolección de dos o más conjuntos de datos de un grupo de sujetos con la intención de determinar la subsecuente relación entre este conjunto de datos. El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:



En el diseño dado

- a. O1 correspondería a la reparación civil
- b. O2 sería el delito de peculado.

4.3. Población y muestra de la investigación

4.3.1. Población

28 sentencias penales en delito de peculado.

4.3.2. Muestra

Constituida por 14 sentencias penales. Determinada bajo la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 pq * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * pq}$$

$$n = 14$$

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Para recopilar la información relevante y objetiva que contribuyó al tema de investigación, se utilizaron las siguientes técnicas. Se empleó la técnica de procesamiento de datos para analizar los resultados de las encuestas. Además, se utilizó el software excel como una herramienta para validar, procesar y comparar las hipótesis

planteadas.

4.4.2. Instrumentos

Se utilizó un conjunto de herramientas de recolección de datos para respaldar la investigación en curso. En primer lugar, se emplearon fichas bibliográficas para registrar de manera sistemática la búsqueda y revisión de fuentes teóricas relevantes para el estudio. Estas fichas permitieron recopilar y organizar la información obtenida de diversas fuentes bibliográficas.

Además, se implementó una ficha específica para recopilar información de los expedientes penales previamente elaborada y validada por los operadores de justicia. Esta ficha se diseñó para recopilar datos clave de los expedientes penales relacionados con el tema de investigación, brindando una base sólida de información empírica para el análisis posterior.

Finalmente, se emplearon tablas de procesamiento de datos para tabular y analizar los resultados de las encuestas realizadas a los asociados incluidos en la muestra. Estas tablas permitieron organizar y procesar los datos recolectados a partir de las respuestas proporcionadas por los participantes, facilitando su análisis e interpretación.

En resumen, se utilizó un enfoque mixto de recolección de datos, integrando fichas bibliográficas, fichas de recopilación de información de expedientes penales y tablas de procesamiento de datos para obtener una perspectiva completa y fundamentada en la investigación.

4.4.3. Procesamiento y análisis de los datos

En las presentaciones de los datos, se emplea el enfoque de la estadística descriptiva y se utiliza el software Excel para plasmar la prueba empírica en forma de tablas y gráficos. Estas representaciones visuales brindan un análisis cuantitativo de las

sentencias, permitiendo una mejor comprensión de los resultados.

El uso del sistema analítico en conjunto con las representaciones gráficas y tabulares ayuda a describir cada una de las sentencias de manera detallada, evaluando su viabilidad en relación con el trabajo de investigación. Se analizan los datos presentados en cada cuadro y gráfico, expresando los resultados en términos porcentuales.

La representación porcentual de los datos demuestra la viabilidad positiva que respalda las hipótesis planteadas en el proyecto de investigación. Esta presentación de los datos, mediante gráficos y cuadros, contribuye a la precisión y efectividad en la realización del proyecto de investigación.

En resumen, la utilización de la estadística descriptiva y el sistema excel para presentar los datos en forma de tablas y gráficos, junto con el análisis analítico de cada sentencia en términos porcentuales, respalda la viabilidad positiva y el asertividad en el desarrollo del proyecto de investigación.

4.4.4. Principios éticos del plan de tesis

La honestidad intelectual implica tener un valor y respeto por la objetividad y la verificabilidad de los hechos, mientras se rechaza la falsedad y el autoengaño. Es un enfoque que busca mantener la integridad en el proceso de búsqueda de conocimiento, buscando la verdad y evitando cualquier distorsión o engaño.

La independencia de juicio implica tener la capacidad de formar opiniones y creencias basadas en pruebas y evidencias, en lugar de someterse ciegamente a la autoridad o aceptar opiniones sin una evaluación crítica. Se fomenta el pensamiento crítico y la autonomía intelectual, confiando en el propio razonamiento y análisis.

El sentido de justicia no se limita simplemente a seguir las leyes establecidas, sino que implica tener la disposición de considerar los derechos y opiniones de los demás,

evaluando los fundamentos que respaldan esas perspectivas. Se busca un equilibrio entre los derechos individuales y las perspectivas de los demás, teniendo en cuenta la equidad y la imparcialidad.

En resumen, la honestidad intelectual se basa en la búsqueda de la verdad y la evitación del engaño, mientras que la independencia de juicio promueve la formación de opiniones fundamentadas en pruebas. El sentido de justicia implica considerar los derechos y opiniones de los demás, evaluando sus fundamentos respectivos

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 02421

Sentencia			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente	2421	
2	Juzgado	Segundo	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado	Varón	Benjamin Arango Lumberas. Javier R. Betalleluz Urruchi. Tomas R. Alarcón Pacheco. Feliz Ramón Huaman. Francisco labio Núñez
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundo. incompleta	-
		Secundaria completa	-
		Superior	-
6	Cargo	Alcalde provincial; gerente de desarrollo urbano y rural; Coordinador de maquinaria pesada; presidente de la junta directiva anexos Rumichaca; secretaria de desarrollo urbano y rural.	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Once de febrero del dos mil quince
		De 2da instancia	

8	Hechos imputados	Se sostiene que el 31 de octubre de 2011 el acusado Javier Ricardo Betalleluz Urruchi en su condición de gerente de desarrollo urbano y rural, encargado de tomar decisiones sobre el uso de maquinaria pesada autorizó verbalmente el uso indebido de la motoniveladora en el predio del alcalde – denominado “Herradura P-89”- ubicado en el anexo de Rumichaca, del distrito Jesús nazareno provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, a su inferior jerárquico tomas Ricardo Alarcón Pacheco , quien a su vez, en su condición de subgerente de obras, realizó coordinaciones verbales con Francisco Labio Núñez , como coordinador de maquinaria pesada autorizó al operador Benjamín Arango Lumbreras el desplazamiento de la motoniveladora hacia el terreno del alcalde. En horas de la mañana el día 31 de octubre del 2011, la motoniveladora Marca KOMATSU, modelo GD511A, salió del almacén de maravillas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, hacia el predio ubicado en el anexo de Rumichaca, habiendo sido conducido por su operador Benjamín Arango Lumbreras.		
9	Delito imputado	Peculado por uso		
10	Pretensión civil	Si	s/.12,000.00	
		no	-	
11	Pretensión cautelar	Si	-	
		no	✓	
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-	
		Proceso inmediato	-	
		Proceso común	✓	
13	Fallo de la sentencia en primera instancia	Condenando a los acusados Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros, Javier Ricardo Betalleluz Urruchi, Tomas Ricardo Alarcón Pacheco Francisco Labio Núñez , como coautores y a Benjamin Arango Lumbreras y Félix Ramos Huaman como cómplices secundarios, del delito contra la administración pública, delito cometido por funcionarios públicos, en la modalidad de peculado de uso en agravio del Estado - Municipalidad Provincial De Huamanga; a dos años de pena privativa de libertad , cuya ejecución se suspende por el lapso de dos años condenando a la acusada Mariela Victoria Arias Palomino , como autora del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de encubrimiento real en agravio del Estado- Municipalidad Provincial de Huamanga, a dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el lapso de dos años, quedando sujeto los sentenciados al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta.		
14	Fallo de la sentencia en segunda instancia	-		
15	Medidas cautelares solicitadas por el ministerio publico	si	-	
		no	✓	

16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿El o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
21	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 11 de febrero del 2015 a diciembre de 2020 a transcurrido 5 años y 10 meses.	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	si	-
		no	✓

A partir de la presente ficha de observación, se pueden extraer los siguientes puntos:

La sentencia incluye una reparación civil de 12000.00 soles.

No se ha solicitado ninguna medida cautelar.

Ni el Ministerio Público ni la parte agraviada han pedido medidas cautelares.

Por lo tanto, no se ha iniciado la ejecución forzosa de ningún bien afectado.

El sentenciado ha cumplido con la pena privativa de libertad suspendida.

Además, no se ha realizado el pago total de la reparación civil establecida en la sentencia.

No se le ha impuesto ninguna multa, costas o gastos adicionales.

Desde la emisión de la sentencia el 11 de febrero de 2015 hasta diciembre de 2020 han transcurrido 5 años y 10 meses.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias se ha llevado a cabo de manera moderada.

No se han tomado medidas cautelares reales después de la emisión de la sentencia.

En resumen, según la ficha de observación, se destacan aspectos como el monto de la reparación civil, la falta de medidas cautelares, el cumplimiento de la pena por parte del sentenciado y el transcurso de cierto período de tiempo sin la aplicación de medidas adicionales.

Tabla 2

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 01161

Sentencia			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente:	01161	
2	Juzgado	Primer	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado	Hombre	Mario Quispe Paquiyauri
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	✓
	superior	-	
6	Cargo	Personal de Serenazgo de la MPH	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Diez de julio del dos mil catorce
		De 2da instancia	-

8	Hechos imputados	El representante del Ministerio Público atribuye al acusado en su condición de personal de serenazgo de la municipalidad provincial de Huamanga, haber dado en uso ajeno a la función pública al estabilizador color negro, marca chicago, digital power con serie Nro. 5827700062. De propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ubicado en el jirón Manco Cápac 530, de Ayacucho para trasladarlo a su domicilio y proceder a devolverlo el día 30 de septiembre de 2012; hecho que se verifica el traslado indebido del bien público, a una esfera distinta de la custodia que le fue confiada y con fines a los previstos de su uso.	
9	Delito imputado	Peculado por uso	
10	Pretensión civil	si	S/ 100.00 soles
		no	-
11	Pretensión cautelar	si	-
		no	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-
		Proceso inmediato	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia en primera instancia	Aprobar el acuerdo celebrado entre el acusado Mario Quispe Paquiyauri, cuyas generales obran la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado de uso ; se le impone un año de pena privativa de libertad con carácter suspendida; se fija en la suma de cien nuevos soles en el momento de concepto de reparación civil.	
14	Fallo de la sentencia en segunda instancia	-	
15	Medidas cautelares solicitadas por el ministerio publico	Si	-
		No	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	Si	-
		No	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	Si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿El o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago	si	-

	de la pena de multa fijada en sentencia?	no	✓
		Parcialmente	-
21	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	10-07-2014 han transcurrido 6 años	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	si	-
		no	✓

A partir de la ficha de observación proporcionada, se pueden identificar los siguientes aspectos:

La sentencia establece una reparación civil de 100.00 soles.

No se ha presentado ninguna solicitud de pretensión cautelar.

Ni el Ministerio Público ni la parte agraviada han solicitado medidas cautelares.

Por consiguiente, no se ha iniciado ninguna ejecución forzosa de bienes afectados.

El sentenciado ha cumplido con la pena privativa de libertad suspendida.

También no ha realizado el pago completo de la reparación civil estipulada en la sentencia.

No se ha impuesto ninguna multa, costas o gastos adicionales al sentenciado.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias se ha llevado a cabo de manera moderada.

No se han tomado medidas cautelares reales después de la emisión de la sentencia.

En resumen, según la ficha de observación, se destacan elementos como el monto de la reparación civil, la ausencia de pretensiones cautelares y medidas solicitadas por las partes, la finalización de la pena privativa de libertad por parte del sentenciado, el pago total de la reparación civil, la ausencia de multas o costas, y la ejecución moderada de las responsabilidades pecuniarias. Además, se señala que no se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

Tabla 3

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 0037

Sentencia			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente	0037	
2	Juzgado	2°	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado (s)	Hombre	Ubaldo Melchor Santiago
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
		superior	✓
6	Cargo al momento de la acusación	Sub Gerente de Defensa Civil de la gerencia de Servicios Públicos	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Ocho de enero del dos mil catorce
		De 2da instancia	-

8	Hechos imputados	El acusado Ubaldo Melchor Santiago Huaroto fue designado en el cargo de sub gerente de defensa civil de servicios públicos, mediante resolución de alcaldía N° 587-2011-MPH, con fecha 20 octubre de 2011. En esa condición y para efectos de cumplimiento labores, se le asignó el vehículo camioneta Toyota Hilux, de placa rodaje C5G-730, alquilado por la Municipalidad Provincial de Huamanga de su propietaria Maribel Peña Escola. en ese sentido, se imputa al acusado Ubaldo Melchor Santiago Huaroto aprovechando que tenía su disposición del citado vehículo, los días 24 y 25 de diciembre del 2012 viajo a la ciudad de Chincha junto a su familia a bordo del vehículo, conducido por Yober Quispe Tinoco y cuando estaba retornando a Ayacucho a bordo del referido vehículo el 25 de diciembre, al promediar las 16:30 horas, sufrió un accidente de tránsito. Además se imputa al acusado Ubaldo Melchor Santiago Huaroto haberse apropiado de 40 galones de combustible de propiedad de la municipalidad provincial de Huamanga, el cual fue abastecido al vehículo de placa de rodaje C5G-730 Toyota Hilux, con fecha 21 de diciembre del 2012 para viajar junto a su familia a la ciudad de Chincha.		
9	Delito imputado	Peculado de uso y peculado doloso por apropiación		
10	Pretensión civil	si	S/. 3,000.00 soles	
		no	-	
11	Pretensión cautelar	si	-	
		no	✓	
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada		-
		Proceso inmediato		-
		Proceso común		✓
13	Fallo de la sentencia de primera instancia	Se declara a Ubaldo Melchor Santiago Huaroto como autor del delito de peculado de uso con tres años de pena privativa de libertad suspendida de dos años y seis meses, y por el pago de 3000.00 soles		
14	Fallo de la sentencia de 2da instancia	Confirmada		
15	Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público	si		
		no	✓	
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si		
		no	✓	
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si		
		no	✓	
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA				

18	¿Él o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/0 efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
21	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijadas en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 08 de enero 2014 al 2020 han transcurrido 6 años	-
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	¿Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria?	si	-
		no	✓

A partir de la ficha de observación proporcionada, se pueden identificar los siguientes puntos:

La sentencia establece una reparación civil de 3000.00 soles.

No se ha presentado ninguna solicitud de pretensión cautelar.

Ni el Ministerio Público ni la parte agraviada han solicitado medidas cautelares.

Por lo tanto, no se ha iniciado ninguna ejecución forzosa de bienes afectados.

El sentenciado ha cumplido con la pena privativa de libertad suspendida.

También no ha realizado el pago total de la reparación civil estipulada en la sentencia.

No se ha impuesto ninguna multa, costas o gastos adicionales al sentenciado.

Desde la emisión de la sentencia el 08 de enero de 2014 hasta diciembre de 2020 han transcurrido 6 años y 5 meses.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias se ha llevado a cabo de manera moderada.

No se han tomado medidas cautelares reales después de la emisión de la sentencia.

En resumen, según la ficha de observación, se resaltan elementos como el monto de la reparación civil, la falta de pretensiones cautelares y medidas solicitadas por las partes, la finalización de la pena privativa de libertad por parte del sentenciado, el pago total de la reparación civil, la ausencia de multas o costas, y el transcurso de 6 años desde la emisión de la sentencia. Además, se indica que no se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

Tabla 4

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 02162

Sentencias			
I. DATOS GENERALES			
1	Número de expediente:	02162	
2	Juzgado al que corresponde el expediente:	2°	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado (s)	Hombre	Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros
			Francisco Labio Núñez
			Julio Cesar Prado Pinto
			Wilfredo Rodríguez Enríquez
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-

	imputado	Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	Francisco Labio Núñez
			Wilfredo Rodríguez Enríquez
		Superior	Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros
			Julio Cesar Prado Pinto
6	Cargo al momento de la acusación	Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros (Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga)	
		Francisco Labio Núñez (Coordinador de Maquinarias pesadas de la Municipalidad provincial de Huamanga)	
		Julio Cesar Prado Pinto (Subgerente de Obras Urbano y Rural de la Municipalidad de Huamanga)	
		Wilfredo Rodríguez Enríquez (maquinista).	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Veintidós de enero del dos mil quince
		De 2da instancia	-
8	Hechos imputados	<p>Se inculpo a los acusados Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros, Francisco Labio Núñez, Julio César Prado Pinto en calidad de coautores y Wilfredo Rodríguez Enríquez como cómplice primario la comisión del delito contra la Administración Pública, delito cometido por funcionarios públicos, en la modalidad de peculado de uso, previsto en el primer párrafo del artículo 388 del Código Penal, concordante con el artículo 426 y 36 incisos 1 y 2 del Código Penal, en agravio del estado -Municipalidad Provincial de Huamanga.</p> <p>Corresponde a este despacho, verificar la concurrencia o existencia del ilícito penal denunciado, si los procesados: acusados Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros, Francisco Labio Núñez, Julio César Prado Pinto son coautores y Wilfredo Rodríguez Enríquez es cómplice primario y por consiguiente si son responsables de dicho cargo imputado. del proceso del juicio oral se concluye en forma categórica que efectivamente que los imputados han desplegado la acción típica al ilícito penal de peculado de uso y a la vez los acusados Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros, Francisco Labio Núñez y Julio César Prado Pinto son coautores y Wilfredo Rodríguez Enríquez cómplice primario, son responsables de dicho ilícito penal atribuido y en agravio del estado-Municipalidad Provincial de Huamanga, ello se corrobora con los siguientes argumentos y</p>	

	medios probatorios que respaldan dicha aseveración:		
9	Delito imputado	Peculado por uso	
10	Pretensión civil	Si	S/. 20,000.00 soles
		No	-
11	Pretensión cautelar	Si	
		No	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-
		Proceso inmediato	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia de primera instancia	Se declara a los acusados Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros, Julio Cesar Parado Pinto, a dos años de pena privativa de libertad y a Wilfredo Rodríguez Enríquez a un año de pena privativa de libertad, y por el pago de 20000.00 soles	
14	Fallo de la sentencia de 2da instancia	Confirma	-
15	Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público	Si	-
		No	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	Si	-
		No	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	Si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿Él o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/0 efectiva?	Si	✓
		No	-
		Parcialment e	-
19	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	Si	-
		No	✓
		Parcialment e	-
20	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	Si	-
		No	✓
		Parcialment e	-
21	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de las	Si	-

	costas y/o costos fijadas en sentencia?	no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 22 de enero del 2015 ha transcurrido 5 años	-
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	Si	-
		No	✓

A partir de la ficha de observación proporcionada, se pueden identificar los siguientes aspectos:

La sentencia establece una reparación civil de 2000.00 soles.

No se ha presentado ninguna solicitud de pretensión cautelar.

Ni el Ministerio Público ni la parte agraviada han solicitado medidas cautelares.

En consecuencia, no se ha iniciado ninguna ejecución forzosa de bienes afectados.

El sentenciado ha cumplido con la pena privativa de libertad suspendida.

También no ha realizado el pago total de la reparación civil establecida en la sentencia.

No se le ha impuesto ninguna multa, costas o gastos adicionales.

Desde la emisión de la sentencia el 22 de enero de 2015 hasta diciembre de 2020 han transcurrido 5 años y 11 meses.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias se ha llevado a cabo de manera moderada.

No se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

En resumen, según la ficha de observación, se destacan aspectos como el monto de la reparación civil, la ausencia de pretensiones cautelares y medidas solicitadas por las

partes, el cumplimiento de la pena privativa de libertad por parte del sentenciado, el pago total de la reparación civil, la falta de imposición de multas o costas, el transcurso de 5 años desde la emisión de la sentencia, y la ejecución moderada de las responsabilidades pecuniarias. Además, se señala que no se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

Tabla 5

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente penal 00037

Sentencias			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente:	00037	
2	Juzgado	Sala Penal de Apelaciones	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado	Hombre	Ubaldo Melchor Santiago Huaroto
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
	superior	✓	
6	Cargo	Sub gerente de Defensa Civil – MPH	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Veintitrés de julio de dos mil quince
		De 2da instancia	Quince de setiembre de dos mil quince

8	Hechos imputados	La imputación atribuida al acusado Ubaldo Melchor Santiago Huaroto, por el delito de peculado de uso, previsto en el primer párrafo del artículo 388° del código penal, deriva del hecho de que en su condición de Sub gerente de Defensa Civil, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para el cumplimiento de sus labores le fue asignado el vehículo camioneta, marca Toyota Hilux, de placa de rodaje C5G-730 alquilado por la citada municipalidad de su propietaria Maribel Peña Escola; es así que aprovechando esa situación, los días 24 y 25 de diciembre de 2012, el imputado viajo hacia la ciudad de Chincha, junto a su familia, con la indicada camioneta conducido por el chofer Yober Quispe Ticona, y cuando retornaba hacia Ayacucho, a bordo del referido vehículo, el 25 de diciembre de 2012, al promediar las 16:30 horas, sufrió un accidente de tránsito.	
9	Delito imputado	Peculado por uso	
10	Pretensión civil	S/ 3,000.00 soles	
11	Pretensión cautelar	-	
		si	✓
		no	-
12	Tipo de proceso	si	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia en primera instancia	Absuelve a Ubaldo Melchor Santiago Huaroto de la acusación fiscal del delito de peculado doloso por apropiación, por otro lado, condena como autor del delito de peculado de uso en agravio del Estado - MPH; impone tres años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida; fijando tres mil nuevo soles el monto de Reparación Civil.	
14	Fallo de la sentencia en segunda instancia	Confirma	
15	Medidas cautelares solicitadas por el ministerio publico	Si	-
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	Si	-
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	Si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿El o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	Si	✓
		No	-
		Parcialmente	-
19	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	Si	-
		No	✓

		Parcialmente	-
20	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	Si	-
		No	✓
		Parcialmente	-
21	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijados en la sentencia?	Si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 15 de setiembre del 2015 al diciembre de 2020 a transcurrido 5 años y 3 meses.	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	Si	-
		No	✓

A partir de la ficha de observación proporcionada, se pueden identificar los siguientes puntos:

La sentencia establece una reparación civil de 3000.00 soles.

No se ha presentado ninguna solicitud de pretensión cautelar.

Ni el Ministerio Público ni la parte agraviada han solicitado medidas cautelares.

Por lo tanto, no se ha iniciado ninguna ejecución forzosa de bienes afectados.

El sentenciado ha cumplido con la pena privativa de libertad suspendida.

También no ha realizado el pago total de la reparación civil estipulada en la sentencia.

No se le ha impuesto ninguna multa, costas o gastos adicionales.

Desde la emisión de la sentencia el 15 de septiembre de 2015 hasta diciembre de 2020 han transcurrido 5 años y 3 meses.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias se ha llevado a cabo de manera moderada.

No se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

En resumen, según la ficha de observación, se resaltan elementos como el monto de la reparación civil, la ausencia de pretensiones cautelares y medidas solicitadas por las partes, el cumplimiento de la pena privativa de libertad por parte del sentenciado, el pago total de la reparación civil, la falta de imposición de multas o costas, el transcurso de 5 años y 3 meses desde la emisión de la sentencia, y la ejecución moderada de las responsabilidades pecuniarias. Además, se indica que no se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

Tabla 6

Análisis y procesamiento de la sentencia por terminación anticipada

Sentencias			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente:	Sentencia de Terminación Anticipado	
2	Juzgado	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	
3	Corte superior	Ayacucho	
4	Imputado	Hombre	Abdon Martínez Pariona y Dany Cristian Martínez Quispe
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
		Superior	-
6	Cargo al momento de la acusación	Conductor	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Veintidós de diciembre del dos mil quince
		De 2da instancia	-

8	Hechos imputados	El día 31 de octubre del 2015, aproximadamente a las 14:44 horas fue intervenido Dany Cristian Martínez Quispe , por Jaime Pompeyo Alave, Coronel PNP , conduciendo el vehículo de placa de rodaje EGO-083 marca toyota de la municipalidad de Acocro, dicho imputado con autorización de Abdon Martínez Pariona, trasladándose a la escuela de Sub oficial de la Policía Nacional del Perú para poder inscribirse para el examen de admisión. Por su parte Abdon Martínez Pariona indicaba que tenía que llevar el vehículo al servicio de mantenimiento sin embargo al no haber cumplido ello se imputa a Abdon Martínez Pariona (presunto autor) y Dany Cristian Martínez primario Quispe (cómplice) subsumiendo el hecho al artículo 388° del código penal.	
9	Delito imputado	Peculado de uso	
10	Pretensión civil	Si	S/ 300.00 soles
		No	-
11	Pretensión cautelar	Si	-
		No	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	✓
		Proceso inmediato	-
		Proceso común	-
13	Fallo de la sentencia en primera instancia	Declara a Abdon Martínez Pariona como autor y Dany Cristian Martínez primario Quispe como cómplice del delito de peculado de uso, impone un año y seis meses de pena privativa de libertad con ejecución suspensiva; fijando S/ 300.00 nuevo soles el monto de Reparación Civil y la pena de multa de total de S/ 1875.00 nuevo soles.	
14	Fallo de la sentencia en segunda instancia	-	
15	Medidas cautelares solicitadas por el ministerio publico	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿El o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	si	S/ 300.00 soles
		no	-
		Parcialmente	-

20	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	s/ 12.50 soles
21	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	22 de diciembre del 2015 al 2020 transcurrió 5 años	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	si	-
		no	✓

A partir de la ficha de observación proporcionada, se pueden identificar los siguientes aspectos:

La sentencia establece una reparación civil de 300.00 soles.

No se ha presentado ninguna solicitud de pretensión cautelar.

Ni el Ministerio Público ni la parte agraviada han solicitado medidas cautelares.

Por lo tanto, no se ha iniciado ninguna ejecución forzosa de bienes afectados.

El sentenciado ha cumplido con la pena privativa de libertad suspendida.

También ha realizado el pago total de la reparación civil estipulada en la sentencia.

Se le ha condenado al pago de una multa, pero no se ha impuesto el pago de costas o gastos adicionales.

Desde la emisión de la sentencia el 22 de diciembre de 2015 hasta julio de 2020 han transcurrido 5 años y 8 meses.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias se ha llevado a cabo de manera moderada.

No se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

En resumen, según la ficha de observación, se destacan aspectos como el monto de la reparación civil de 300.00 soles, la ausencia de pretensiones cautelares y medidas solicitadas por las partes, el cumplimiento de la pena privativa de libertad por parte del sentenciado, el pago total de la reparación civil, la condena al pago de una multa pero no de costas o gastos adicionales, el transcurso de 5 años y 8 meses desde la emisión de la sentencia, y la ejecución moderada de las responsabilidades pecuniarias. Además, se señala que no se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

Tabla 7

Análisis y procesamiento de datos de datos obtenidos del expediente N°002

Sentencias			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente:	N°002	
2	Juzgado	Primer	
3	Corte superior	Ayacucho	
4	Imputado	Hombre	Nils Brian Márquez Blas
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
		Superior	✓
6	Cargo		PNP
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Dieciséis de diciembre del dos mil quince
		De 2da instancia	-

8	Hechos imputados	Se le imputa como responsable del Delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos – en la modalidad de Peculado de uso, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 388 del código penal.	
9	Delito imputado	Peculado de uso	
10	Pretensión civil	si	S/ 3000.00 soles
		no	-
11	Pretensión cautelar	si	-
		no	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-
		Proceso inmediato	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia en primera instancia	Declaro a Nils Brian Márquez Blas como autor del Delito de Peculado de uso en agravio del Estado – PNP; imponiéndole dos años y seis meses de pena privativa de libertad, suspendiéndose por el mismo plazo, condicionando ciertas reglas; fijando tres mil nuevo soles el monto de Reparación Civil.	
14	Fallo de la sentencia en segunda instancia	-	
15	Medidas cautelares solicitadas por el ministerio publico	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿El o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
21	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓

		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 16 de diciembre del 2015 al diciembre de 2020 a transcurrido 5 años.	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	si	-
		no	✓

A partir de la ficha de observación proporcionada, se pueden identificar los siguientes aspectos:

La sentencia establece una reparación civil de 3000.00 soles.

No se ha presentado ninguna solicitud de pretensión cautelar.

Ni el Ministerio Público ni la parte agraviada han solicitado medidas cautelares.

Por lo tanto, no se ha iniciado ninguna ejecución forzosa de bienes afectados.

El sentenciado ha cumplido con la pena privativa de libertad suspendida.

También no ha realizado el pago total de la reparación civil establecida en la sentencia.

No se le ha impuesto ninguna multa, costas o gastos adicionales.

Desde la emisión de la sentencia el 16 de diciembre de 2015 hasta diciembre de 2020 han transcurrido 5 años.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias se ha llevado a cabo de manera moderada.

No se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

En resumen, según la ficha de observación, se destacan aspectos como el monto de la reparación civil de 3000.00 soles, la ausencia de pretensiones cautelares y medidas

solicitadas por las partes, el cumplimiento de la pena privativa de libertad por parte del sentenciado, el pago total de la reparación civil, la falta de imposición de multas, costas o gastos adicionales, el transcurso de 5 años desde la emisión de la sentencia, y la ejecución moderada de las responsabilidades pecuniarias. Además, se indica que no se han tomado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

Tabla 8

Análisis y procesamiento de los datos obtenidos del expediente 498

Sentencia			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente:	498	
2	Juzgado	Primera Sala Mixta	
3	Corte superior	Ayacucho	
4	Imputado	Hombre	Luis Martin Cárdenas García
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
		Superior	✓
6	Cargo	Jefe de la Unidad Operativa el Valle del Rio Apurímac del Ex CTAR – Ayacucho	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Diecisiete de mayo del dos mil cuatro
		De 2da instancia	-

8	Hechos imputados	El imputado Luis Martin Cárdenas García, Jefe de la Unidad Operativa el Valle del Rio Apurímac del ex CTAR – Ayacucho; tenía asignado para el servicio oficial la camioneta PIC-UP, marca Toyota, de placa de rodaje PGN-135, con su chofer Ives Borda Ramírez, quien días antes del trece de junio condujo dicho móvil desde Sivia a la ciudad de Ayacucho, donde viajaba Luis Martin Cárdenas García, sin contar con el permiso de la administración central. La noche del trece de junio, el acusado e puso a libar licor en un bar ubicado por Jr. Libertad y Nery García, ordenando al chofer que lo espere afuera con el vehículo, se apareció el fiscal de familia y prevención de delitos, con efectivos de policía nacional realizando un operativo en el centro nocturno; y se percataron que se encontraba el vehículo con su logotipo oficial y a fin de evitar un robo el fiscal dispuso que se lleve la camioneta a la comisaria de Ayacucho; y el imputado, en estado etílico trato de impedir; este hecho se subsume en el artículo 387 y 388 del código penal.	
9	Delito imputado	Peculado de uso	
10	Pretensión civil	si	S/ 600.00 soles
		no	-
11	Pretensión cautelar	si	-
		no	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-
		Proceso inmediato	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia en primera instancia	Declaro a Luis Martín cárdenas García como autor del Delito de Peculado de uso en agravio del ex – Consejo Transitorio de Administración Regional; imponiéndole un año de condena condicional con el plazo de suspensión de un año; fijando seiscientos nuevo soles el monto de Reparación Civil.	
14	Fallo de la sentencia en segunda instancia	-	
15	Medidas cautelares solicitadas por el ministerio publico	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿El o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-

		Parcialmente	-
19	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
21	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijados en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 17 de mayo el 2004 al diciembre de 2020 ha transcurrido 16 años y 7 meses.	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	si	-
		no	✓

A partir de la ficha de observación proporcionada, se pueden inferir los siguientes aspectos:

La sentencia dictaminó una reparación civil de 600.00 soles.

No se presentó ninguna solicitud de pretensión cautelar.

Tampoco se solicitaron medidas cautelares por parte del Ministerio Público ni de la parte agraviada.

Como resultado, no se ha iniciado ninguna acción para ejecutar forzosamente algún bien afectado.

El sentenciado ha cumplido con la pena privativa de libertad suspendida.

Asimismo, no ha efectuado el pago completo de la reparación civil establecida en la sentencia.

No se le ha impuesto ninguna multa, costas o gastos adicionales.

Desde la emisión de la sentencia el 17 de mayo de 2004 hasta diciembre de 2020 han

transcurrido 16 años y 7 meses.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias se ha llevado a cabo de manera moderada.

No se han implementado medidas cautelares adicionales después de la emisión de la sentencia.

En resumen, según la ficha de observación, se destacan elementos como el monto de la reparación civil de 600.00 soles, la ausencia de pretensiones cautelares y medidas solicitadas por las partes, el cumplimiento de la pena privativa de libertad por parte del sentenciado, el pago total de la reparación civil, la falta de imposición de multas, costas o gastos adicionales, el transcurso de 16 años y 7 meses desde la emisión de la sentencia, y la ejecución moderada de las responsabilidades pecuniarias. Además, se indica que no se han aplicado medidas cautelares reales después de la emisión de la sentencia.

Tabla 9

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 0453

Sentencias			
I. DATOS GENERALES			
1	Número de expediente:	0453	
2	Juzgado	Juzgado Penal Unipersonal- sede Huamanga	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado (s)	Hombre	Sacsara Mendivel, Dante
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-

		Secundaria completa	-
		Superior	✓
6	Cargo que ocupaba al momento de la acusación	Administrador de la Municipalidad Distrital de Tambillo, de la provincia de Huamanga e integrante del “Comité Especial de Adquisición”.	
II. SENTENCIA			
		De 1ra instancia	Veinte y dos de diciembre del dos mil quince
7	Fecha de la sentencia	De 2da instancia	-
8	Hechos imputados	El acusado Dante Sacsara Mendivel en su calidad de Administrador de la Municipalidad distrital de tambillo, de la provincia de Huamanga e integrante del comité especial de adquisición, previo acuerdo del citado consejo, en el mes de agosto de 1999 adquieren una camioneta marca toyota Hilux cuatro por cuatro, cabina doble diésel del año 1099, por el valor de 32. 000 dólares americanos, cotizándose su valor original en 26.000 dólares americanos. Así mismo en el año 2000, el mismo acusado juntamente con el ex alcalde y regidor de dicha municipalidad adquirieron mediante adjudicación directa un camión volquete de segunda mano repotenciar, marca Isuzu del año 1991, tipo diésel de doce cilindros, por la suma de 48 000 dólares americanos, cuyo precio real estaría valorizado en 34 800 dólares americanos, además utilizaron el precio del dólar por el cambio de 3 soles con 53 céntimos, en lugar de 3 soles 48 nuevos soles, es decir, sobrevaloraron los precios de los vehículos y el cambio del dólar con la finalidad de beneficiarse económicamente en detrimento de la municipalidad.	
9	Delito imputado	Delito de Peculado Doloso	
10		si	s/. 2000 soles
	Pretensión civil	no	-
11		si	-
	Pretensión cautelar	no	✓
12		Terminación anticipada	
	Tipo de proceso	Proceso inmediato	
		Proceso común	
13	Fallo de la sentencia en 1ra instancia	Declaró a Rojas Camasca, Reider y Mendoza Huaman, Teófilo como autores del delito contra la administración pública, delito modalidad de peculado culposo con agravio del estado-MPH. Imponiendo 4 años y dos años a este último, de pena privativa de la libertad suspendida por la reparación civil de S/ 2000 más la devolución consiente del dinero presuntamente sustraído	
14	Fallo de la sentencia en 2da instancia		

15	Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿Él o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	
20	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	no	✓
		Parcialmente	-
21	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 22 de diciembre del 2015 al 2020, han transcurrido 5 años.	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatorio	si	-
		no	✓

De la presente **Ficha de Observación**, se puede observar lo siguiente.

La reparación civil por la que se condenó asciende al total de S/. 2000 soles.

Que no existe una pretensión cautelar

Que existen Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público.

Por lo que, tampoco se ha realizado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado.

Él sentenciado cumplió con la pena privativa de libertad suspendida.

Él sentenciado no cumplió con el pago total de la reparación civil fijada en sentencia.

Se le ha condenado al pago de multa, costas y/o costos.

Desde el 22 de diciembre del 2015 al 2020, han transcurrido 5 años.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias es moderada.

No se ha incoado medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria.

Tabla 10

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 00377

Sentencia			
I. DATOS GENERALES			
1	Número de expediente:	00377	
2	Juzgado al que corresponde el expediente:	Juzgado Penal Unipersonal- NCPP De Ayacucho	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado (s)	Hombre	Laura Torres, Silvio
			Santa Cruz Palomino, Jhonny William
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
		Superior	✓
6	Cargo	Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga.	
		Responsable de la Oficina de Control Patrimonial	
II. SENTENCIA			

7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Doce de noviembre del dos mil quince
		De 2da instancia	-
8	Hechos imputados	<p>Que los imputados Laura Torres, Silvio Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga y Santa Cruz Palomino, Jhonny William Responsable de la Oficina de Control Patrimonial, faltaron a su deber de cuidado por cuanto descuidaron en tomar las precauciones necesarias conforme al manual de organizaciones y funciones – MOF, para evitar que los 4 vehículos: un camión marca Dodge modelo D300 de placa WH-5979, una camioneta marca Ford modelo club Wagon de placa RGA-968, un automóvil color rojo marca Toyota de placa KI-9536 y el camión volquete color rojo marca Dodge 300 placa WS-1161 estos vehículos debieron mantenerse en lugares apropiados para mantenerse alejados de los peligros, por el contrario estos vehículos fueron sustraídos por encontrarse en la intemperie en el terminal terrestre denotando la negligencia por consiguientes causaron perjuicios a la MPH. Hecho que se encuentran previstas en el delito de peculado culposo previsto y penado por el artículo 387° del tercer párrafo premio parte, modificada por la Ley 26198 concordante con el primer párrafo del artículo 426° del código penal. El delito de peculado culposo de demostrar la negligencia de los imputados la obligación y el deber del cuidado que les correspondía por lo tanto en merito a dicha negligencia deben ser sancionados con la pena privativa de libertad de ocho meses y un año de inhabilitación para cada acusado de conformidad con el artículo 36°, inciso 1 y 2 del Código Penal. Acreditando que los funcionarios han causado un daño al directo funcionamiento de la Administración Pública y a la correcta utilización de los bienes públicos, Solicitando como pretensión económica el monto de S/. 20,000.00 que comprende tanto la restitución de esos bienes robados y la indemnización por daños y perjuicios ocasionados al estado teniendo en cuenta que se trata de tres vehículos sustraídos, toda vez que uno de ellos ha sido recuperado.</p>	
9	Delito imputado	Delito de Peculado culposo	
10	Pretensión civil	si	S/ 5 000 soles
		no	-
11	Pretensión cautelar	si	-
		no	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-
		Proceso inmediato	-
	Proceso común	✓	

13	Fallo de la sentencia en 1ra instancia	Declaró a Laura Torres, Silvio y Santa Cruz Palomino, Jhonny William como autores del delito contra la administración pública, delito cometido por funcionario público en la modalidad de peculado culposo con agravio del estado-MPH. Imponiendo ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida contra los dos sentenciados y por la reparación civil de S/ 5,000.00	
14	fallo de la sentencia en 2da instancia	-	
15	Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿Él o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	no	✓
		Parcialmente	-
21	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo	Desde el 14 de marzo del año 2016, al 2020, han transcurrido 4 años.	
	ha transcurrido desde la emisión		
	de la sentencia hasta la fecha?		
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	si	-
		no	✓

De la presente **Ficha de Observación**, se puede observar lo siguiente.

La reparación civil por la que se condenó asciende al total de S/. 5000.00 soles.

Que no existe una pretensión cautelar.

Que existen Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público.

Por lo que, tampoco se ha realizado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado.

Él sentenciado cumplió con la pena privativa de libertad suspendida.

Él sentenciado no cumplió con el pago total de la reparación civil fijada en sentencia.

Se le ha condenado al pago de multa, costas y/o costos.

Desde el 12 de noviembre del año 2015, al 2020, han transcurrido 5 años.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias es moderada.

No se ha incoado medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria.

Tabla 11

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 0636

sentencia			
I. DATOS GENERALES			
1	Número de expediente:	0636	
2	Juzgado	Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado (s)	Hombre	Héctor Huamani Pizarro
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
		Superior	✓

6	Cargo al momento de la acusación	Asistente técnico en el proyecto Rehabilitación de vías de tránsito vehiculares y peatonal, encausamiento y recuperación de quebrada en zonas periféricas del distrito de Ayacucho	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Nueve de octubre del dos mil catorce
		De 2da instancia	-
8	Hechos imputados	Que el imputado se desempeñó como asistente técnico en el proyecto rehabilitación de vías de tránsito vehiculares y peatonal, encausamiento y recuperación de quebrada en zonas periféricas del distrito de Ayacucho, para cuya labor recibió mediante acta de entrega y recepción de vehículo y maquinarias de fecha 02 de abril del 2013, una motocicleta lineal de placa de rodaje N° Y1-4101, marca TOPAZ, modelo BRAVO 200, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es así que el día 27 de mayo del 2013 aproximadamente entre las 8:00 y 8:30 horas, la referida motocicleta lineal, habría sido hurtada debido a la negligencia del imputado quien habría dejado el mencionado vehículo estacionado en la parte externa del depósito Municipal de Maravillas, el imputado denunció el hecho ante la PNP y firmando un acta de compromiso de reposición de la motocicleta	
		Hechos que califica el Ministerio Público como el delito de Peculado culposo, tipificado en el Art.387 tercer párrafo CP en agravio del Estado por el que se le arriba al acuerdo de seis meses y veinte días de pena privativa de libertad suspendida y la inhabilitación por el mismo término, y al pago de reparación civil de trescientos nuevos soles.	
9	Delito imputado	Peculado culposo	
10	Pretensión civil	si	S/ 300.00 soles
		no	-
11	Pretensión cautelar	si	-
		no	✓
		Terminación anticipada	-
12	Tipo de proceso	Proceso inmediato	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia en 1ra instancia	Declaró a Héctor Huamani Pizarro como autor del delito de peculado culposo con seis meses y veinte días de pena privativa de la libertad suspendida y por el pago de S/ 300.00 soles.	

14	fallo de la sentencia en 2da instancia	-	
15	Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿Él o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
21	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Del 09 de octubre del 2014 hasta 2020, han transcurrido 6 años	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la	si	-
		no	✓

De la presente **Ficha de Observación**, se puede observar lo siguiente.

La reparación civil por la que se condenó asciende al total de S/. 300. 00 soles.

Que no existe una pretensión cautelar.

Que existen Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público.

Por lo que, tampoco se ha realizado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado.

Él sentenciado cumplió con la pena privativa de libertad suspendida.

Él sentenciado no cumplió con el pago total de la reparación civil fijada en sentencia.

Se le ha condenado al pago de multa, costas y/o costos.

Del 09 de octubre del 2014 al 2020, han transcurrido 6 años.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias es moderada.

No se ha incoado medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria.

Tabla 12

Análisis y procesamiento de los datos del expediente 02651

Sentencias			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente:	02651	
2	Juzgado	Juzgado Penal Unipersonal- sede Huamanga	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado (s)	Hombre	Rojas Camasca, Reider
			Mendoza Huaman, Teófilo
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
		Superior	✓
6	Cargo al momento de la acusación	Administrador del Mercado Andrés F. Vivanco y Santa Clara período 2007. Administrador del Mercado Magdalena período 2007.	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Tres de octubre del dos mil catorce
		De 2da instancia	-

8	Hechos imputados	<p>Que los imputado Reider Rojas Camasca, administrador del Mercado Andrés F. Vivanco y Santa Clara período 2007 y Mendoza Huaman, Teófilo administrador del Mercado Magdalena por la comisión de delito de peculado aprovechando en calidad de administradores apropiado de dinero recaudado por concepto de alquiler de inmueble de limpieza pública, pues a que la señora Sabina Quispe Huallanca, le entrego la suma de 104.00 nuevos soles conforme al recibo N° 017687-0105 con fecha 19 de diciembre del año 2007 recaudado por concepto de alquiler de inmueble de limpieza pública, documento que fue adulterado en parte y llego rindiendo la cuenta en caja de la MPH por el monto de 52 nuevos soles. Con calificación de tipo penal por supuesto factico jurídicamente por la fiscalía como delito contra la Administración Publica en su modalidad de peculado doloso y falsificación de documentos tipificado en el artículo 387 primer párrafo del código penal concordante con el articulo 426 y articulo 427 del primer párrafo, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huamanga – Estado. Solicitando que se le imponga a Reider Rojas Camasca a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el termino de tres años, así como el pago de 30 días multa que deberá abonar a favor del estado e inhabilitación por el tiempo de dos años para el ejercicio al cargo público conforme dispone el artículo 36 del código Penal. A Teófilo Mendoza Huaman, como autor responsable de la comisión del delito contra la administración Publica en la modalidad de peculado doloso en agravio de la MPH por el término de dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida siendo el periodo de prueba de una año e inhabilitación por el lapso de un año para ejercer sargos publico conforme dispone el artículo 36 del código Penal.</p>	
9	Delito imputado	Delito de Peculado Doloso	
10	Pretensión civil	si	s/. 400.00
		no	-
11	Pretensión cautelar	si	-
		no	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-
		Proceso inmediato	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia en 1ra instancia	<p>Declaró a Rojas Camasca, Reider y Mendoza Huaman, Teofilo como autores del delito contra la administración pública, delito modalidad de peculado culposo con agravio del estado-MPH. Imponiendo 4 años y dos años a este último, de pena privativa de la libertad suspendida por la reparación civil de S/ 400.00 más la devolución consiente del dinero presuntamente sustraído</p>	

14	fallo de la sentencia en 2da instancia	-	
15	Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿Él o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
19	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	
20	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	
		no	✓
		Parcialmente	-
21	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión	Desde el 03 de octubre del año 2014 hasta la fecha, han pasado 5 años y 2 meses.	
	de la sentencia hasta la fecha?		
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	si	-
		no	✓

De la presente *Ficha de Observación*, se puede observar lo siguiente:

La reparación civil por la que se condenó asciende al total de S/. 400.00 soles.

Que no existe una pretensión cautelar.

Que existen Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público.

Por lo que, tampoco se ha realizado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado.

Él sentenciado cumplió con la pena privativa de libertad suspendida.

Él sentenciado no cumplió con el pago total de la reparación civil fijada en sentencia.

Desde el 03 de octubre del año 2014 hasta 2020, han pasado 6 años y 2 meses.

La ejecución de las responsabilidades pecuniarias es moderada.

No se ha incoado medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria.

Tabla 13

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 0248

Sentencias			
I. DATOS GENERALES			
1	Expediente:	0248	
2	Juzgado	3° Juzgado Penal Unipersonal – NCPP	
3	Corte Superior	Ayacucho	
4	Imputado (s)	Hombre	Edgar Sulca León
		Mujer	-
5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa superior	✓
6	Cargo al momento de la acusación	Alcalde de la Municipalidad Distrital de SJB	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Dieciséis de julio del dos mil quince
		De 2da instancia	-

8	Hechos acusado	La defensa ha solicitado el trámite de la conclusión anticipada de juicio oral; posteriormente al darse lectura a los derechos del acusado conforme dispone el inciso tres del artículo trescientos setenta y uno del código procesal penal; se preguntó al acusado, si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, quien respondió de manera afirmativa	
9	Delito imputado	Peculado Doloso	
10	Pretensión civil	si	S/. 600.00 soles
		no	-
11	Pretensión cautelar	si	-
		no	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-
		Proceso inmediato	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia de primera instancia	Se condena al acusado Edgar Sulca León , como autor y responsable del delito contra la administración pública, a 3 años de pena privativa de libertad, por el pago de reparación civil de 600 nuevo soles.	
14	Fallo de la sentencia de 2da instancia	Confirma	
15	Medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado	si	-
		no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿Él o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
21	¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijadas en sentencia?	si	-
		no	✓

		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 16 de julio del 2015, al 2020, ha transcurrido 5 años.	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria?	si	-
		no	✓

De la presente Ficha de Observación, se puede observar lo siguiente:

La reparación civil por la que se condenó asciende al total 600 soles.

Que no existe una pretensión cautelar.

Que no existen medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público ni por la parte agraviada.

Por lo que, tampoco se ha realizado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado.

El sentenciado cumplió con la pena privativa de libertad suspendida.

El sentenciado no cumplió con el pago total de la reparación civil Fijada en sentencia.

No se le ha condenado al pago de multa, costas y/o costos.

Desde la emisión de la sentencia 16 de julio del 2015 al diciembre de 2020 ha transcurrido 5 años.

La ejecución de la responsabilidad pecuniaria es moderada.

No se ha incoado medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia.

Tabla 14

Análisis y procesamiento de datos obtenidos del expediente 01846

Sentencias		
I. DATOS GENERALES		
1	Expediente:	01846
2	Juzgado	Primer Juzgado Penal Unipersonal – NCPP
3	Corte superior	Ayacucho
4	Imputado	Hombre
		Mujer
		Daniel Guerra Molina
		-

5	Grado de instrucción del imputado	No recibió educación	-
		Primaria incompleta	-
		Primaria completa	-
		Secundaria incompleta	-
		Secundaria completa	-
		Superior	✓
6	Cargo al momento de la acusación	Especialista Administrativo del Área de remuneraciones pensiones y beneficios de la Unidad de Recursos Humanos – MPH.	
II. SENTENCIA			
7	Fecha de la sentencia	De 1ra instancia	Veintinueve de octubre del dos mil quince
		De 2da instancia	-
8	Hechos imputados	El imputado laboraba en la Municipalidad Provincial de Huamanga, ejerciendo el cargo de Especialista Administrativo del Área de remuneraciones pensiones y beneficios de la Unidad de Recursos Humanos – MPH; en el cual se apropió para sí de los caudales del estado que estaban bajo su administración indirecta, la suma de S/ 33 599.59 nuevo soles, imputando como acto postulatorio, por el delito de peculado doloso por apropiación.	
9	Delito imputado	Peculado doloso	
10	Pretensión civil	Si	S/ 10000.00 soles
		no	-
11	Pretensión cautelar	Si	-
		no	✓
12	Tipo de proceso	Terminación anticipada	-
		Proceso inmediato	-
		Proceso común	✓
13	Fallo de la sentencia en primera instancia	Declaro a Daniel Guerra Molina como autor del Delito de Peculado doloso por apropiación para sí, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Huamanga; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspensiva; fijando S/ 10000.00 nuevo soles el monto de Reparación Civil.	
14	Fallo de la sentencia en segunda instancia	-	
15	Medidas cautelares solicitadas por el ministerio publico	si	-
		no	✓
16	Medidas cautelares solicitadas por la parte agraviada	si	-
		no	✓
17	Apercibimiento de iniciar la	si	-

	ejecución forzosa de algún bien afectado	no	✓
III. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA			
18	¿El o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?	si	✓
		no	-
		Parcialmente	-
19	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
20	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
21	¿El o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijada en la sentencia?	si	-
		no	✓
		Parcialmente	-
22	¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?	Desde el 29 de octubre del 2015 al diciembre de 2020 ha transcurrido 5 años y 2 meses.	
23	¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?	Inmediata	-
		Moderada	✓
		Escasa	-
24	Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria	Si	-
		No	✓

De la presente ficha de observación, se puede observar lo siguiente:

La reparación civil por la que se condenó asciende al total de 10000.00 soles.

Que no existe una pretensión cautelar.

Que no existen medidas cautelares solicitadas por el Ministerio Público ni por la parte agraviada.

Por lo que, tampoco se ha realizado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado.

El sentenciado cumplió con la pena privativa de libertad suspendida.

El sentenciado no cumplió con el pago total de la reparación civil Fijada en sentencia.

No se le ha condenado al pago de multa, costas y/o costos.

Desde la emisión de la sentencia 29 de octubre del 2015 al diciembre de 2020 ha transcurrido 5 años y 2 meses.

La ejecución de la responsabilidad pecuniaria es moderada.

No se ha incoado medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia.

5.1. Aplicación del Cuestionario

5.1.1. Resultados por variables

- a) **Variable independiente:** La ausencia de incoación de medidas cautelares reales.

Figura 1

Medidas cautelares solicitadas por el MP



Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se ha advertido que el **Ministerio Público no ha solicitado ninguna medida cautelar**; es decir, del 100% de sentencias, el Ministerio Público no ha requerido medida cautelar real alguna para garantizar el pago de la reparación civil.

Figura 2*Medidas cautelares solicitadas*

Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se ha advertido que **la parte agraviada no ha solicitado ninguna medida cautelar**; es decir, del 100% de sentencias, la parte agraviada no ha requerido medida cautelar real alguna para garantizar el pago de la reparación civil.

Figura 3

Exclusividad de la pretensión de pena privativa de libertad



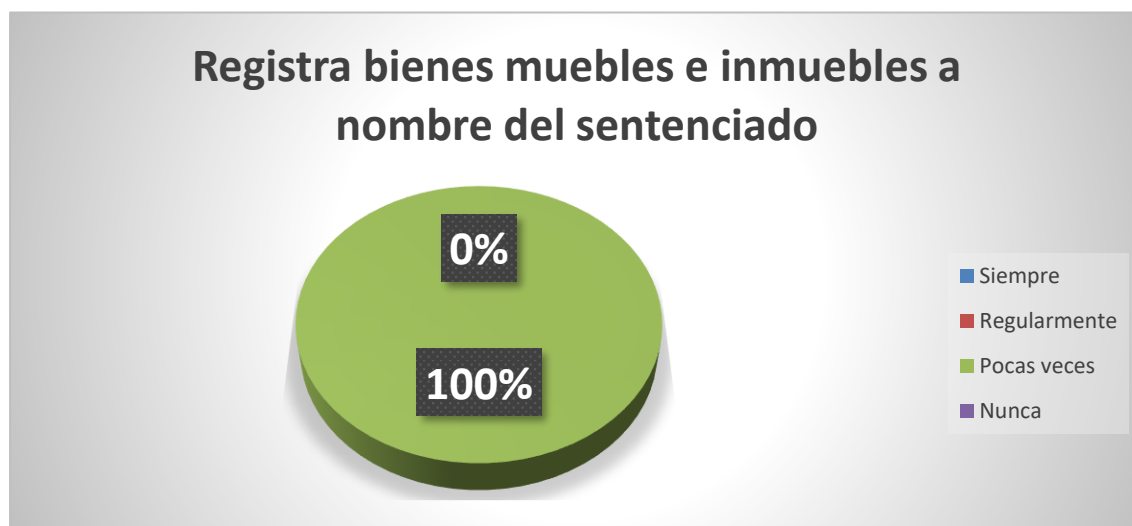
Fuente: Elaboración propia

El Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho aseveró que, en la persecución del delito de peculado, el **Fiscal siempre da exclusividad a la pretensión de la pena privativa de libertad**. Es decir, no hay un mínimo de interés en la pretensión civil, sino, por el contrario, depositan el 100% de atención en la pena punitiva de los culpables.

b) **Variable dependiente:** La escasa ejecución inmediata de la reparación civil.

Figura 4

Bienes muebles e inmuebles a nombre del sentenciado

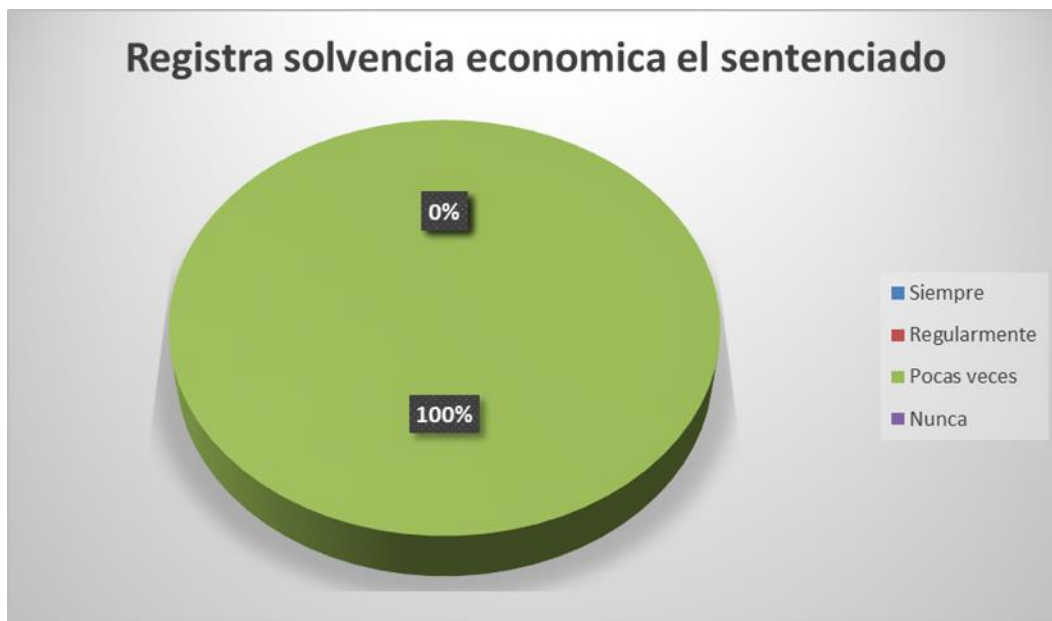


Fuente: Elaboración propia

El Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho aseveró que, durante la ejecución de la sentencia condenatoria por el delito de peculado, **el sentenciado pocas veces registra bienes muebles e inmuebles a su nombre**. Es decir, una vez emitida la sentencia condenatoria por el delito de peculado, el sentenciado mayormente no tiene bienes muebles e inmuebles pasibles a ser embargados, perjudicando el pago efectivo de la reparación civil, pues este ya no se ve efectivizado.

Figura 5

Solvencia económica del sentenciado

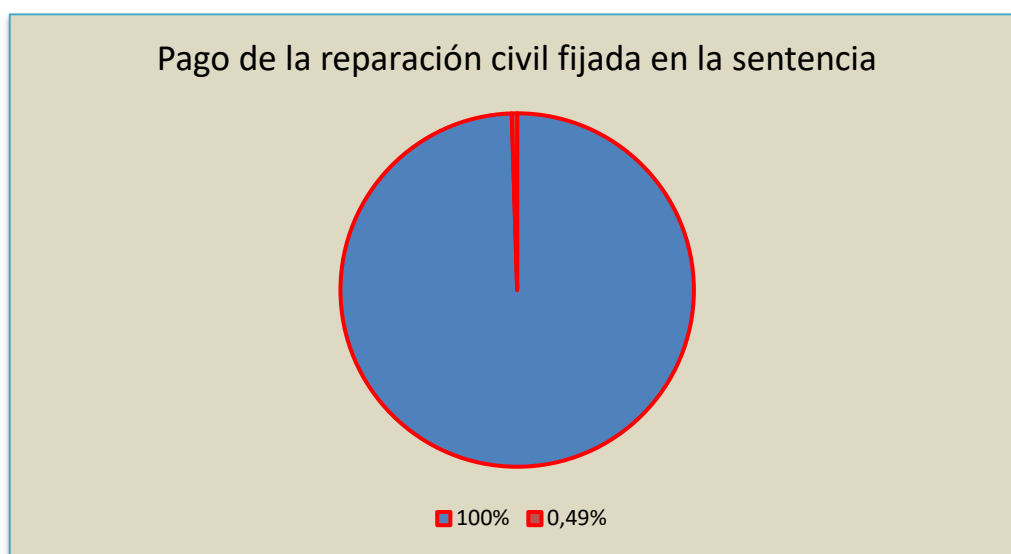


Fuente: Elaboración propia

El Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho aseveró que, durante la ejecución de la sentencia condenatoria por el delito de Peculado, el sentenciado **pocas veces cuenta con solvencia económica**. Es decir, una vez emitida la sentencia condenatoria por el delito de peculado, el sentenciado mayormente no tiene solvencia económica pasible a ser solicitada, perjudicando el pago efectivo de la reparación civil, pues este ya no se ve efectivizado.

Figura 6

Pago de la reparación civil fijada en la sentencia

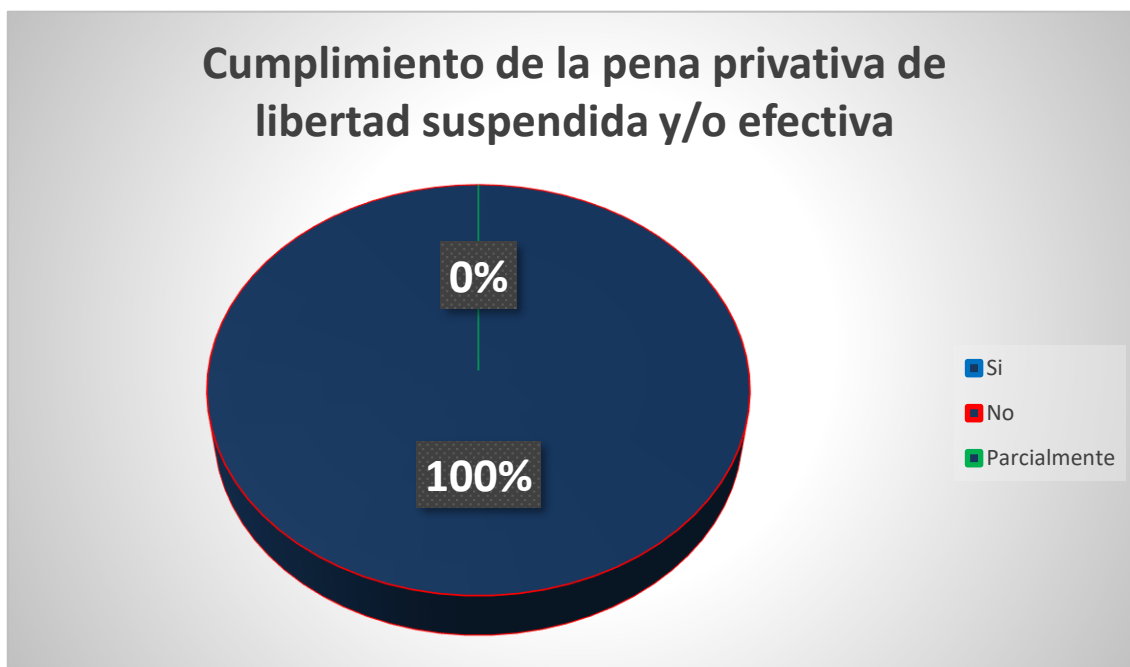


Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se tiene que solo en **el 0.49% de sentencias se ha cumplido con el pago total de la reparación civil.** Mientras que en el 99.50% de sentencias solo se ha cumplido pagar parcialmente la reparación civil. Es decir, de las 14 sentencias condenatorias que se encuentran en ejecución, solo 1 se ha cumplido con el pago total de la reparación civil. Sin embargo, del resto de sentencias (13), no han pagado en parte la reparación civil, cuyos montos oscilan entre S/ 60000 S/ 60300, dinero que el Estado Peruano no ha recuperado hasta la fecha. No viéndose efectivizado el extremo civil de la sentencia condenatoria.

Figura 7

Cumplimiento de la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva



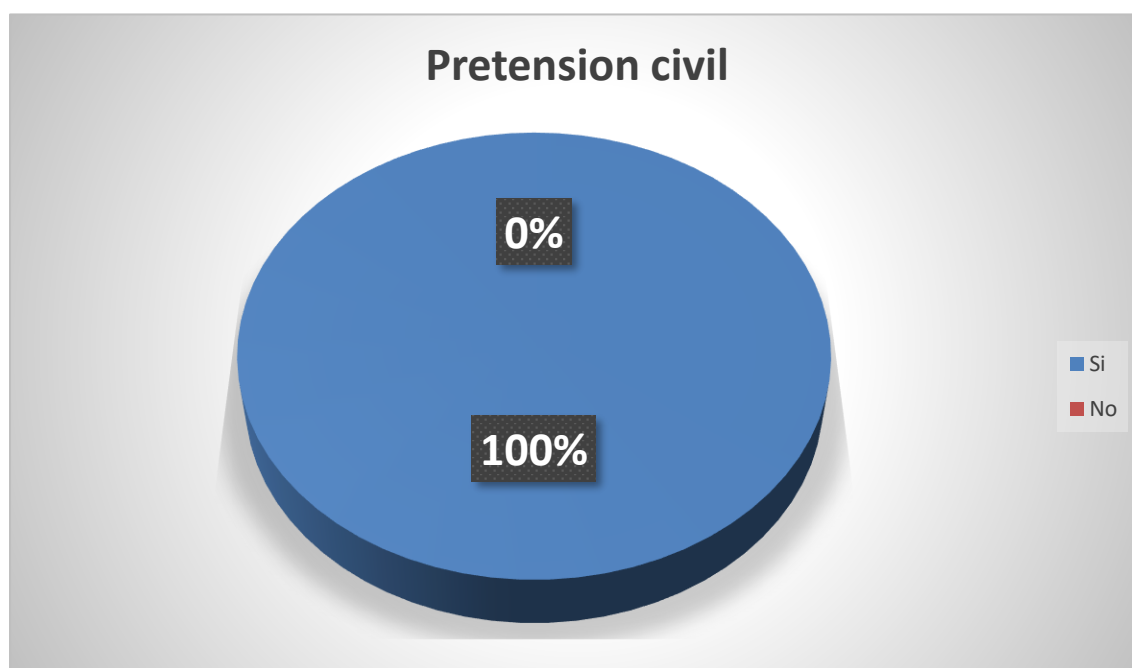
Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se tiene que el 100% de sentencias se tienen totalmente cumplidas la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva.

b) **Variable específica 1:** Ejecución inmediata de la reparación civil

Figura 8

Solicitud de pretensión civil

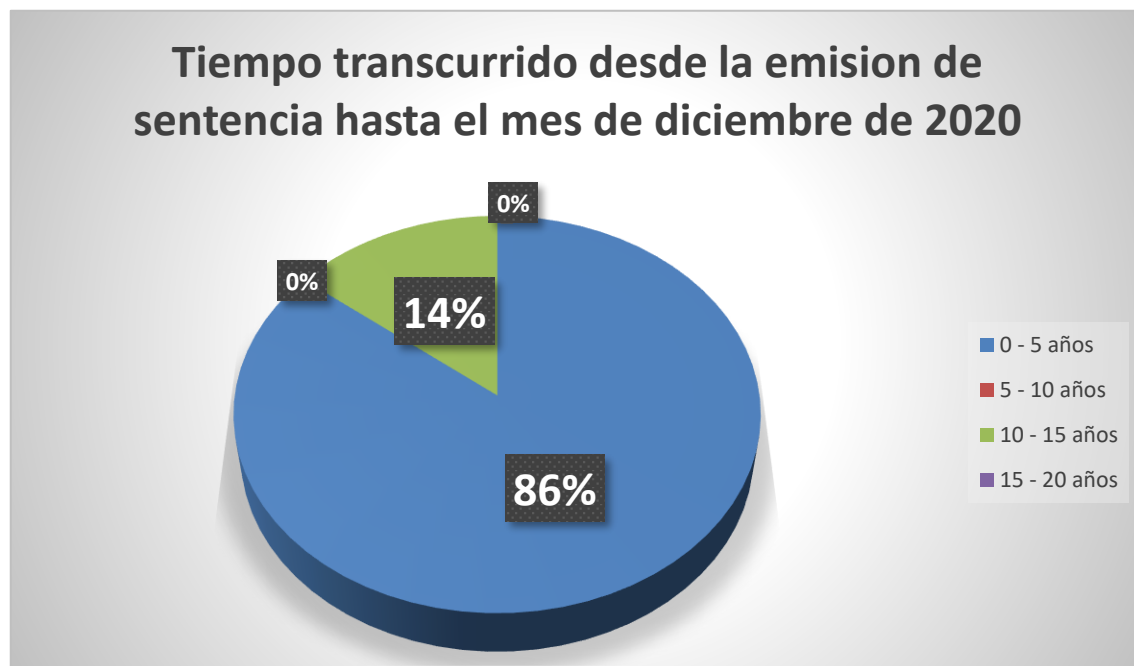


Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **Que el 100% de ellas, la parte agraviada representada por el Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, solicitan una pretensión civil.** Es decir, en las 14 sentencias condenatorias existe la necesidad de garantizar mecanismos que nos permitan ver efectivizado el cumplimiento de las pretensiones civiles que el Procurador solicita. Existiendo una necesidad de garantizar los mismos.

Figura 09

Tiempo de transcurrido desde la emisión de la sentencia



Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, tiene que en el 86% de sentencias han pasado más de dos años de ejecución; 14% de sentencias han pasado más de cinco años. Es decir, **en la mayoría de las sentencias han pasado más de 02 años, sin haberse percibido el pago total de la reparación civil**, pese a haber transcurrido 02 o más años desde su ejecución, evidenciándose una demora en el pago de la pretensión pecuniaria.

Figura 10

¿Cómo es la ejecución de la reparación civil?

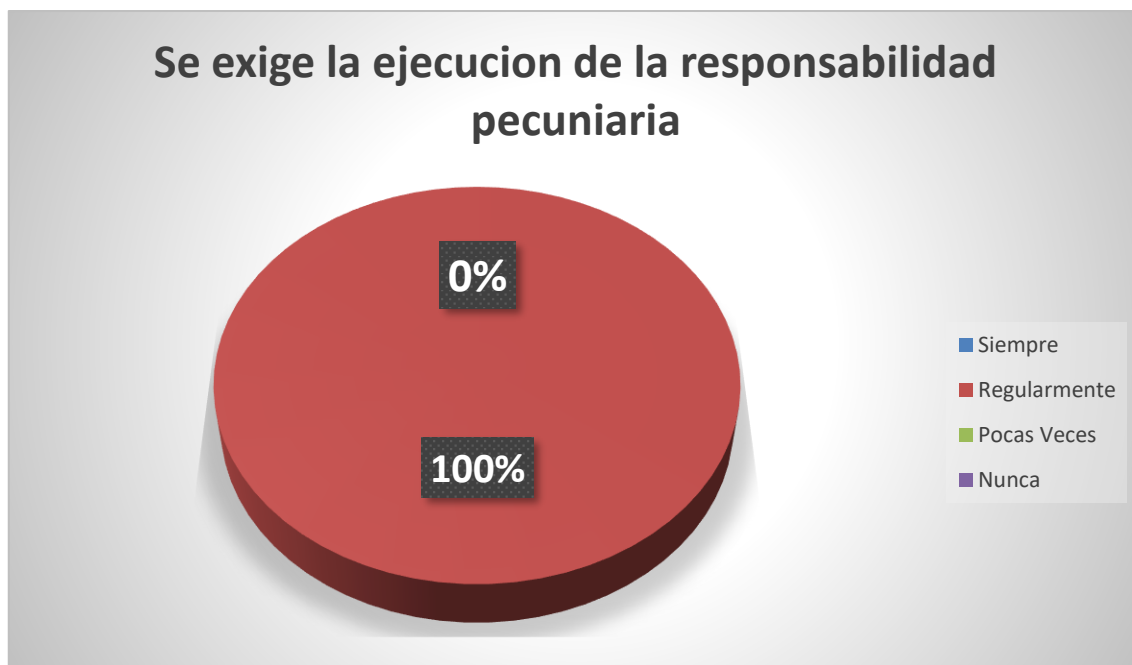


Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentra en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Que el 7.14% de ellas tiene una ejecución moderada del pago de la reparación civil, es decir, que han pagado ciertos montos, pero no en su totalidad. Sin embargo, en el 92.86% de sentencias la ejecución de la reparación civil es escasa. Es decir, ante la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, no hay ejecución inmediata de la reparación civil, por el contrario, se ha demostrado, que en la mayoría de las sentencias la ejecución de la reparación civil es escasa. No viendo el Estado materializado su derecho de resarcimiento económico por los ilícitos penales.

Figura 11

Se exige la ejecución de la responsabilidad pecuniaria



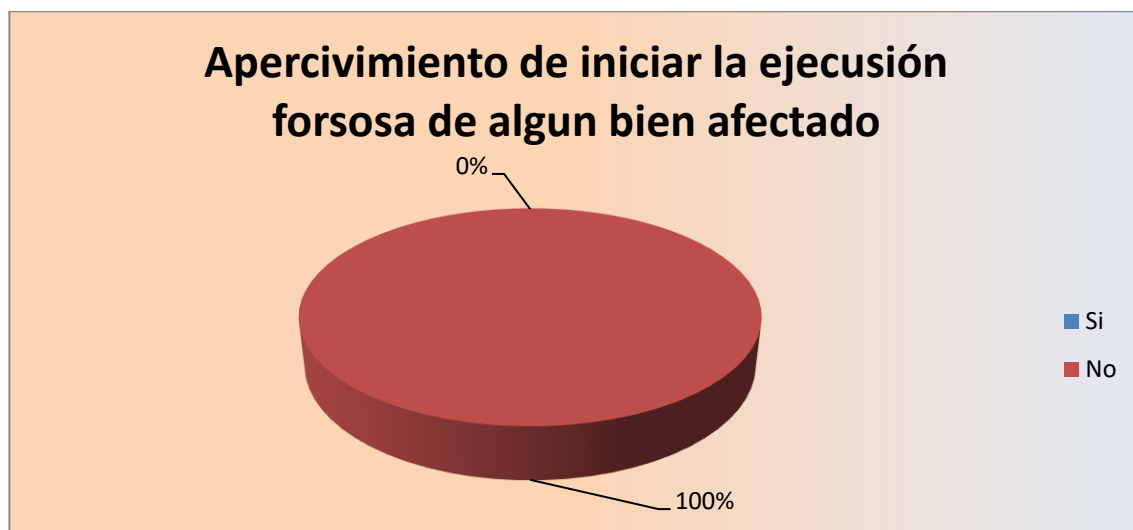
Fuente: Elaboración propia

Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho aseveró que, en etapa de ejecución de sentencia tanto el Fiscal como el Actor Civil **exigen regularmente la ejecución de la responsabilidad pecuniaria** de la sentencia condenatoria por el delito de peculado. Es decir, a nivel de ejecución, parte agraviada se limita a exigir el pago de la reparación civil, sin tomar otras acciones que la efectivicen como incoación de medidas cautelares.

c) **Variable específica 2:** Las medidas cautelares reales

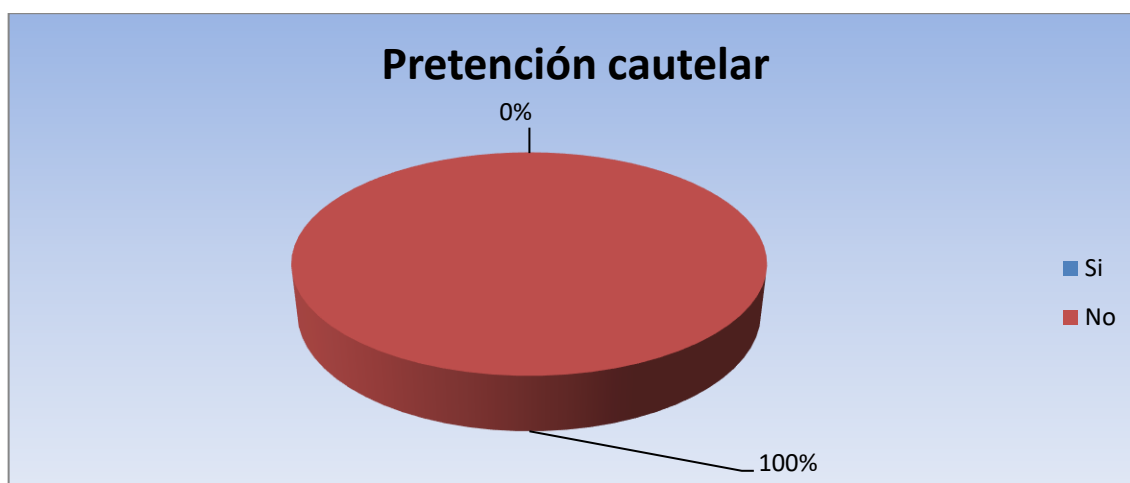
Figura 12

Apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado



Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se tiene que en el 0% de sentencias, el juez haya ordenado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado. Por lo que, **del 100% de sentencias, el juez no ha ordenado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado**, pues, no hay apercibimientos de ejecución forzosa en ninguna de las 14 sentencias analizadas, ya que, en ninguna de ellas el Fiscal y/o Procurador solicitaron la incoación de alguna medida cautelar real como el embargo, razones por las cuales, una vez expedida la sentencia, el Juez no puede requerir bajo apercibimientos que el sentenciado cumpla con el pago inmediato de la reparación civil, concatenando ello, el retraso y demora del pago de la reparación civil.

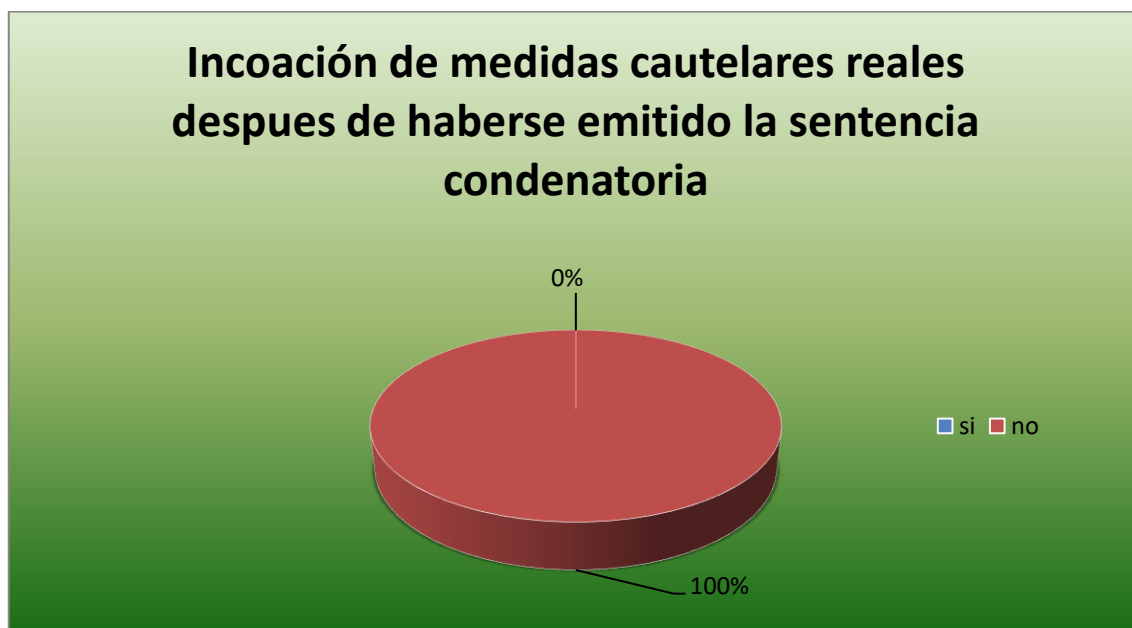
Figura 13*Solicitud de pretensión cautelar*

Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, tiene que en el 0% de sentencias, se haya requerido alguna medida cautelar. Por lo que, **del 100% de sentencias, se tiene que ningún sujeto procesal requirió al juez alguna medida cautelar.** Es decir, durante toda la investigación hasta llegar a juzgamiento, ninguna de las partes procesales, sea fiscal o parte agraviada solicitaron al Juez alguna pretensión cautelar real, por lo que, el Juez al momento de emitir su sentencia condenatoria, no se pronunció en ninguna sentencia sobre pretensiones cautelares. No habiéndose garantizado así, el pago de la reparación civil. Situación que explica, la inexistencia de los apercibimientos de ejecución forzosa, pues, si en su momento se hubiera requerido la pretensión cautelar, el apercibimiento hubiera sido exitoso.

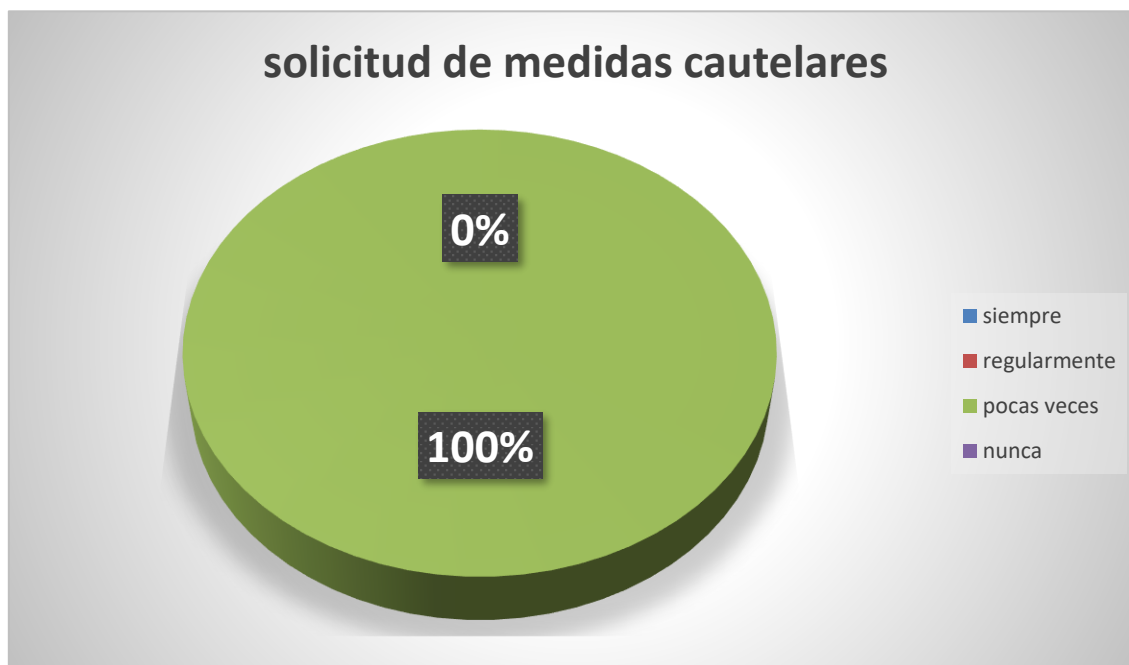
Figura 14

Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria



Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se tiene que en el 0% de sentencias, se haya requerido alguna incoación medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria. Por lo que, **del 100% de sentencias, se tiene que ningún sujeto procesal requirió al juez alguna incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia condenatoria.** Es decir, durante la ejecución de la sentencia condenatoria, ninguna de las partes procesales, sea fiscal o la parte agraviada solicitaron al Juez de Investigación Preparatoria del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Ayacucho alguna medida cautelar real para efectivizar el pago de la reparación civil.

Figura 15*Solicitud de medidas cautelares*

Fuente: Elaboración propia

El Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho aseveró que, durante la investigación preparatoria en los delitos de peculado, el Fiscal y/o Actor Civil **pocas veces solicitan a la Judicatura alguna medida cautelar**. Es decir, no es común que el Fiscal o el Actor Civil soliciten la incoación de medidas cautelares para garantizar el pago de la reparación civil ante una eventual sentencia condenatoria.

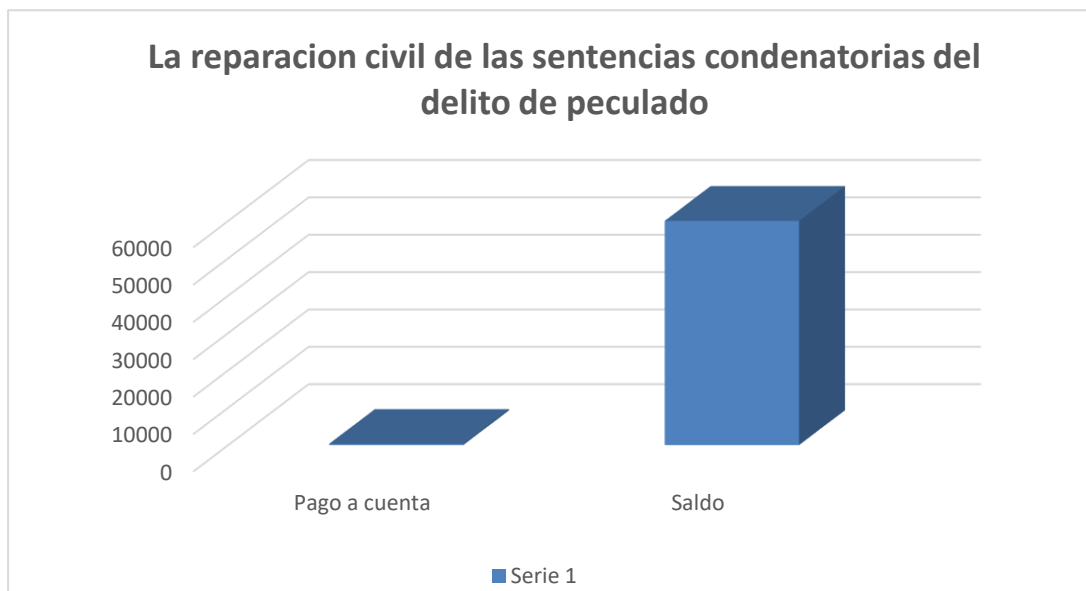
Tabla 15*La reparación civil de la sentencia condenatorias del delito de peculado*

N°	N° EXP.	Delito	MONTO DE REPARACIÓN CIVIL		
			Monto	Pago a cuenta	Saldo
1	02421	Peculado	S/ 12000.00	S/ 0.00	S/ 12000.00
2	01161	Peculado	S/ 100.00	S/ 0.00	S/ 100.00
3	0037	Peculado	S/ 3000.00	S/ 0.00	S/ 3000.00
4	02162	Peculado	S/ 20000.00	S/ 0.00	S/ 20000.00
5	0037	Peculado	S/ 3000.00	S/ 0.00	S/ 3000.00
6	Sentencia Terminación Anticipada	Peculado	S/ 300.00	S/ 300.00	S/ 0.00
7	feb-14	Peculado	S/ 3000.00	S/ 0.00	S/ 3000.00
8	498	Peculado	S/ 600	S/ 0.00	S/ 600
9	453	Peculado	S/ 2000.00	S/ 0.00	S/ 2000.00
10	377	Peculado	S/ 5000.00	S/ 0.00	S/ 5000.00
11	636	Peculado	S/ 300.00	S/ 0.00	S/ 300.00
12	2651	Peculado	S/ 400.00	S/ 0.00	S/ 400.00
13	2487	Peculado	S/ 600.00	S/ 0.00	S/ 600.00
14	1846	Peculado	S/ 10000.0	S/ 0.00	S/ 10000.0
Total, S/			S/ 60300.00	S/ 300.00	S/ 60000.00
Total %			100.00%	0.49%	99.50%

Fuente: Elaboración propia

Figura 16

Reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado



Fuente: Elaboración propia

Del total del 100% de sentencias condenatorias por el delito de peculado que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se tiene que el monto total del pago de reparación civil de las 14 sentencias asciende a S/ 60300.00 soles (100%). Sin embargo, únicamente el Estado ha llegado a recuperar la cantidad de S/ 300 soles (0.49%), quedando pendiente de pago la cantidad de S/ 60000 que equivale al 99.50% del total de la reparación civil de las sentencias condenatorias por el delito de peculado, Manifestándose que lograr hacer efectivo el pago de la reparación civil es un problema latente, que hasta la fecha no ha sido cumplido, ya que, los índices nos indican que del 100% del pago de la reparación civil, solo el 0.49 % se ha llegado a pagar, no materializándose el resarcimiento del Estado Peruano.

5.2. Contrastación de hipótesis

Tabla 16

Contrastación de hipótesis

PREGUNTA	HIPOTESIS	CONTRASTACION
<p>¿Influye la ausencia de incoación de medidas cautelares en la escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado, según las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho?</p>	<p>HI (general): la escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado se explica por la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, según las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p> <p>HO (general): la escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado no se explica por la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, según las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de</p>	<p>Se ha demostrado que, de las 14 sentencias condenatorias por el delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, existe una escasa ejecución inmediata de la reparación civil por la ausencia de incoación de medidas cautelares reales; dado que, del 100% de las sentencias, solo el 0.49% de ellas han sido pagadas en su totalidad, quedando pendiente de pago el 99.50% de las mismas. Es decir, solo el 0.49% de sentencias, esto es, 01 sentencias condenatorias por el delito de peculado han sido pagadas en su totalidad, mientras que las 13 sentencias restantes (92.85%) están a la espera de que los sentenciados cumplan con el pago de la reparación civil. Manifestándose con ello, una escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las referidas sentencias. Asimismo, esta escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias por el delito de peculado de los Órganos de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de explica porque en ninguna de esas sentencias, el actor civil requirió la incoación de alguna medida cautelar real para garantizar su posterior pago. Pues, de los datos recabados, se tienen que, de las 14 sentencias antes citadas, en ninguna obra alguna incoación de medida cautelar real. Pues, obra 0% de medidas cautelares solicitadas tanto por el Ministerio Público como del</p>

	Justicia de Ayacucho.	<p>Actor Civil, manifestándose que en el 100% de ellas no hay incoación de medida cautelar real.</p> <p>Por lo que, con la verificación de la existencia de las variables se puede corroborar la confirmación de la hipótesis general de investigación como respuesta al problema general planteado en la presente investigación</p> <p>En consecuencia, se ha demostrado que la hipótesis general de investigación es cierta, debiéndose rechazar la hipótesis nula. Dado que, efectivamente la escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado se explica por la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, según las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>
¿Cómo es la ejecución de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la corte superior de justicia de Ayacucho	<p>HI (especifica 1): Es escasa la ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p> <p>HO (especifica 1): No es escasa la</p>	Se ha demostrado que, de las 14 sentencias condenatorias por el delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la ejecución inmediata de la reparación civil es escasa. Dado que, si bien, del 100% de las sentencias condenatorias, en el 100% se requiere una pretensión civil. En su gran mayoría los sentenciados no cumplen con hacer un pago inmediato de la reparación civil. Al contrario, el Estado del 100% del total de las reparaciones civiles solicitadas, solo ha recuperado el 0.49%. Es decir, de los S/ 300 soles de reparación civil solicitadas, quedando

	<p>ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p>pendiente de pago la cantidad de S/ 60000. Y, reflejado por número de sentencias, solo 1 ha sido pagada en su totalidad, mientras que las 13 sentencias restantes no han sido canceladas. Evidenciándose que la ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado es escasa.</p> <p>Por lo que, con la verificación de la existencia de las variables se puede corroborar la confirmación de la hipótesis de investigación específica N°1 como respuesta al problema específico N°1 planteado en la presente investigación. En consecuencia, se ha demostrado que la hipótesis de investigación específica N°1 es cierta, debiéndose rechazar la hipótesis nula específica N°1. Dado que, se ha demostrado que efectivamente es escasa la ejecución inmediata de la reparación en los civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>
<p>¿Cuál es la aplicación de las medidas cautelares reales al momento de emitirse las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho?</p>	<p>HI (específica 2): Se evidencia ausencia de incoación de medidas cautelares reales al momento de emitirse las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la</p>	<p>Se ha demostrado que, de las 14 sentencia condenatorias por el delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se evidencia ausencia de incoación de medidas cautelares reales, al momento de emitirse las sentencias condenatorias. Dado que, del 100% de las sentencias, en ninguna de ellas el Fiscal o Actor Civil ha requerido la incoación de alguna medida cautelar real. Pues, los índices</p>

	<p>Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p> <p>HO (específica 2): No se evidencia ausencia de incoación de medidas cautelares reales al momento de emitirse las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p>nos arrojan que en el 100% de las sentencias condenatorias no se solicitó ninguna medida cautelar real; así como, en el 100% de las sentencias antes mencionadas, el juez no ha ordenado el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado. Manifestándose, una ausencia de incoación de medidas cautelares reales en las 14 sentencias condenatorias por el delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p> <p>Por lo que, con la verificación de la existencia de las variables se puede corroborar la confirmación de la hipótesis de investigación específica N°2 como respuesta al problema emitirse sentencias las específico N°2 planteado en la presente investigación. En consecuencia, se ha demostrado que la hipótesis de delito de peculado de investigación específica N°2 es cierta, debiéndose rechazar la hipótesis nula específica N°2. Dado que, se ha demostrado que se evidencia ausencia de incoación de medidas cautelares reales al momento de emitirse las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>
--	---	--

5.2.1. Discusión de resultados

Durante la presente investigación, se ha buscado demostrar las siguientes tres hipótesis:

- 1) Hipótesis General: La escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado se explica por la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, según las sentencias de los Órganos Jurisdiccionales de

Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de, Ayacucho, 2020.

2) Hipótesis Específicas N°01: Es escasa la ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2020.

3) Hipótesis Específica N°02: Se evidencia ausencia de incoación de medidas cautelares reales al momento de emitirse las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2020. Es así, que, a partir de los resultados recabados, podemos realizar la discusión de los mismos, de la siguiente manera:

5.2.2. Respecto a la Hipótesis General

Atendiendo lo prescrito en la hipótesis general se buscó demostrar que la escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado se explica por la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, según las sentencias de los órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2020.

Por lo cual, a través de los datos recolectados como producto de la aplicación de la Ficha de Observación y el Cuestionario, se obtuvo como resultado que en las catorce (14) sentencias condenatorias (ejecutoriadas y/o consentidas) por el delito de peculado expedidas en los años 2020, que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de, Justicia de Ayacucho, existe una escasa ejecución inmediata de la reparación civil, dado que, del 100% de las sentencias, el 92.85% de las mismas se encuentran pendientes del pago de la reparación civil. De las cuales, en 13 sentencias no se ha pagado de la reparación civil cuyos montos oscilan entre **S/5,000.00, S/12,000.00 hasta S/20,000.00 soles**. Y, esta escasa ejecución inmediata de la reparación civil se ha demostrado que se debe a que en **ninguna de las 14 sentencia antes mencionadas existe una incoación de medida cautelar real**, dado que, que de la revisión y análisis de las mismas, se tiene que, durante la investigación

preparatoria, intermedia, hasta la etapa de juzgamiento, ni el Ministerio Público ni la parte agraviada solicitaron al Órgano Jurisdiccional medidas cautelares reales; ya que, del **100% de las referidas sentencias, en el 100% de estas no existe algún requerimiento de medida cautelar real, evidenciándose una ausencia de incoación de medidas cautelares reales**. Asimismo, ello se encuentra fortalecido, porque, se ha demostrado que, en la persecución del delito de peculado, **el Fiscal da el 100% de exclusividad a la pretensión punitiva de pena privativa de libertad**, dejando de lado, las pretensiones pecuniarias, manifestándose que no hay un mínimo de interés en la pretensión civil, sino, por el contrario, depositan el 100% de atención en la pena punitiva de los culpables. Además, se ha demostrado que justamente, ante la ausencia de la incoación de medidas cautelares hasta la emisión de la sentencia condenatoria, los sentenciados por el delito de peculado en un 100% pocas veces registran bienes muebles, inmuebles y/o solvencia económica, viéndose imposibilitada el pago efectivo de la reparación civil, pues ante los requerimientos de pagos, ellos se justifican que no tienen con qué pagar. Ocasionando todo ello, que la ejecución inmediata de la reparación civil sea escasa, debido a que no se garantizó el pago de la reparación civil mediante una medida cautelar real.

Asimismo, haciendo una comparación de los resultados obtenidos en la presente investigación con los antecedentes de la investigación consignados para el mismo, se tiene, que efectivamente existe una semejanza respecto a la ejecución de las reparaciones civiles, pues, atendiendo los resultados del antecedente de investigación número 2.1.1, 2.1.2, se tiene que para dichos investigadores la ejecución de la reparación civil en un proceso penal es latentemente inferior, irrisoria, lenta. Así también, atendiendo los numerales 2.1.6 y 2.1.8, se asemejan nuestros resultados con los investigadores, dado que, coincidimos que la forma de garantizar exitosamente el pago de pretensiones pecuniarias es a través de la incoación de las medidas cautelares reales, las cuales, están destinadas a garantizar su pago efectivo.

Por lo que, se tiene por demostrado que la escasa ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado se explica por la ausencia de incoación de medidas cautelares reales, según las sentencias de los Órganos

Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2020.

5.2.3. Respecto a la Hipótesis Específica 1

Atendiendo lo prescrito en la primera hipótesis específica se buscó demostrar que es escasa la ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2020.

Por lo cual, a través de los datos recolectados como producto de la aplicación de la Ficha de Observación y el Cuestionario, se obtuvo como resultado que en las catorce (14) sentencias condenatorias (ejecutoriadas y/o consentidas) por el delito de peculado expedidas 2020, que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **existe una pretensión civil**, específicamente de reparación civil, dado que, del 100% de las sentencias, en el 100% de las mismas se encuentra como pretensión solicitada por la parte agraviada el pago una reparación civil. Sin embargo, **la ejecución inmediata del pago de la pretensión civil es escasa**; dado que, del 100% de sentencias condenatorias, solo en 04 de ellas se ha cumplido con el pago íntegro de la reparación civil, empero, las demás hasta, sus fechas no han sido canceladas. Asimismo, se acredita esta ejecución escasa, ya que, **en la mayoría de las sentencias han pasado más de 02 años, sin haberse percibido el pago total de la reparación civil**, pese a haber transcurrido 05 años desde su ejecución, evidenciándose una demora en el pago de la pretensión pecuniaria.

Ahora bien, haciendo una comparación con los resultados de los antecedentes de la investigación, se tiene, que existe una similitud o semejanza con dichos resultados; ya que, atendiendo los numerales 2.1.4 y 2.1.5, se tiene que, a pesar del tiempo extenso que transcurre desde la emisión de una sentencia condenatoria, los sentenciados no cumplen con pagar la reparación civil, no viéndose cumplido el derecho de resarcimiento de la víctima, pues, la ejecución de la reparación civil no se ve efectivizada.

Por lo que, se tiene por demostrado que efectivamente es escasa la ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 2020.

5.2.4. Respecto a la Hipótesis Específica 2

Atendiendo lo prescrito en la segunda hipótesis específica se buscó demostrar que se evidencia ausencia de incoación de medidas cautelares reales al momento de emitirse las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en 2020.

Por lo cual, a través de los datos recolectados como producto de la aplicación de la Ficha de Observación y el Cuestionario, se obtuvo como resultado que en las catorce (14) sentencias condenatorias (ejecutoriadas y/o consentidas) por el delito de peculado expedidas en 2020 que se encuentran en ejecución de sentencia en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **no existe una pretensión cautelar** de naturaleza real; dado que, del 100% de las sentencias, en el 100% de las mismas ninguna de las partes procesales ha requerido la incoación de alguna medida cautelar real para garantizar el pago de la reparación civil. Además, en **el 100% de las sentencias, el Juez no ha requerido el pago de la reparación civil bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado**; ya que, al no existir previamente la incoación de una medida cautelar real, no existen bienes afectados, susceptibles a ser ejecutados forzosamente en favor del Estado. Así como, **tampoco existe una medida cautelar** después de la emisión de la sentencia, pues del 100% de las mismas ninguna de las partes procesales requirió la incoación de alguna medida cautelar real para solicitar el pago de la reparación civil. Situaciones que evidencian, la ausencia de incoaciones de medidas cautelares reales durante y después del proceso penal.

Asimismo, existe una semejanza de los resultados obtenidos en la presente investigación con los antecedentes de la presente investigación, pues, atendiendo el numeral 2.1.3 y 2.1.7 de la presente en que las partes procesales como el Ministerio Público y la tesis, se encuentra el Actor Civil desconocen sobre la aplicación de medidas cautelares reales para lograr garantizar la ejecución 'inmediata, no requiriendo este tipo de medidas durante el proceso penal y durante la ejecución de sentencias. Pues, conforme se ha detallado ambas partes procesales no incoaron en su oportunidad algún tipo de medida cautelar real.

Por lo que, se tiene por demostrado que efectivamente se evidencia ausencia de incoación de medidas cautelares reales al momento de emitirse las sentencias condenatorias del delito de peculado de los órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 2020.

En consecuencia, se ha logrado acreditar que en las catorce(14) sentencias condenatorias (ejecutoriadas y/o consentidas) por el delito de peculado expedidas en 2020 que se encuentran en ejecución de sentencia en el tercer juzgado, Juzgado de Investigación Preparatoria de Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **no existe incoación de alguna medida cautelar real** (etapa preparatoria, intermedia' juzgamiento) que haya garantizado la ejecución efectiva de la pretensión civil de la sentencia condenatoria; ocasionando dicha **una escasa ejecución inmediata de la reparación civil**.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primera. – Que, a partir de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en 2020 y la actuación procesal del Ministerio Público y la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho; se determina que es escasa la ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 2020, debido a que en las mismas hay una ausencia de incoación de medidas cautelares reales que garanticen la ejecución efectiva de su extremo civil.

Segunda. – Que, a partir de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en los años 2020; se determina que la ejecución inmediata de la reparación civil de las sentencias condenatorias del delito de peculado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en 2020 es escasa; pues, el extremo de la pretensión civil de las referidas sentencias condenatorias no se ven efectivizados de forma inmediata; por el contrario, no hay ejecución inmediata en ninguna sentencia condenatoria. Pues, del 100% del total de las reparaciones civiles solicitadas, solo ha recuperado el 0.49%. Es decir, de los S/60,300.00 soles de reparación civil solicitadas, solo ha recuperado la cantidad de S/300.00 soles, quedando pendiente de pago la cantidad de S/60,000.00. No viendo el Estado materializado su derecho de resarcimiento económico por el delito de peculado.

Tercera. - Que, a partir de las sentencias condenatorias del delito de peculado de los

Órganos Jurisdiccionales de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en 2020 se evidencia una ausencia de incoación de medidas cautelares reales al momento de emitirse las sentencias condenatorias del delito de aculado de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en los años 2020. Pues durante toda la investigación penal hasta llegar a juzgamiento, no se solicitó al Juez alguna medida cautelar real (0% de pretensión cautelar real), por lo que, el Órgano Jurisdiccional al instante de emitir las sentencias condenatorias, no se pronuncia sobre pretensiones cautelares. No habiéndose garantizado así, el pago de la reparación civil. Escenario que explica, la inexistencia de los apercibimientos de ejecución forzosa, pues, si en su momento se hubiera requerido la pretensión cautelar, el apercibimiento hubiera sido exitoso.

6.2. Recomendaciones

Primera. - Se recomienda capacitar a los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho y a los procuradores de Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, sobre la naturaleza, funciones y fines de las medidas cautelares reales en el proceso penal. A fin de que el Ministerio Público durante la investigación preliminar además de requerir información sobre el delito, también indague sobre los bienes patrimoniales que pueda ostentar un investigado, a efectos de canalizar los posibles bienes afectos. Y, para que la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho una vez constituidos como actor civil en el proceso penal, puedan correcta y oportunamente emplearlas durante la investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, para garantizar la ejecución efectiva de las pretensiones pecuniarias, específicamente de la reparación civil.

Segunda. - Se recomienda que, en la persecución del delito de peculado, no se otorgue exclusividad únicamente a la pretensión punitiva de la pena privativa de libertad; sino, que además de lograr acreditar la culpabilidad de un investigado, también, se garantice que este ante una eventual sentencia condenatoria cumpla con el pago efectivo de la reparación civil. Para lo cual, se recomienda que las diligencias de investigación recaigan también sobre los bienes muebles e inmuebles y solvencia económica de los investigados,

a fin de que, con anticipación se logre embargar o retener bienes patrimoniales que garanticen el pago inmediato de una reparación civil.

Tercera. - Se recomienda que al momento de requerir y/o otorgar la incoación de una medida cautelar de carácter real en un proceso penal, se tenga en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a efectos de no generar arbitrariamente ningún tipo de afectación de los derechos fundamentales tanto de la parte agraviada como la parte imputada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo Arana, Pedro Miguel. (2007). *La función fiscal. Estudio comparado y aplicación del caso peruano*, Lima: Jurista Editores.
- Acuerdo Plenario N° 06-2010/CJ-116 (16 de noviembre de 2010).
- Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, Definición y estructura típica del delito de peculado (Pleno Jurisdiccional de las Salas penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 30 de septiembre de 2005).
- Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116, VII Pleno Jurisdiccional de las Salas (Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 06 de diciembre de 2011).
- Barrientos Pellecer, César; (1995) *Derecho procesal guatemalteco*. Guatemala: Ed. Magna Terra.
- Beraun Baca, I., Huacho Susanivar, W., & León Usuriaga, D. (2015). *La Inejecución de la Reparación Civil en los Procesos Penales por Faltas en el Distrito de Pillco*. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Obtenido de file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/TD%2000073%20B45%20(2).pdf
- Bustamante Alsina, "Teoría General de la Responsabilidad civil" p.153, 5ta. Edición 1987.
- Carranza Elías, (1983); *El preso sin condena en américa latina y el caribe*; San José – Costa Rica: Edit. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuente.
- Carranza Elías, (1986), *Criminalidad” ¿prevención o promoción?*, San José – Costa Rica: Editorial Uned.
- Carmen, D. M. (23 de enero de 2015). View/Open - Universidad Nacional De

Huancavelica.

Obtenido

[http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/658/TP%20-%20UNH%20DERECHO %200045.pdf? sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/658/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200045.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Carranza Elías; (1991); *Situación y perspectiva penitenciarias en américa latina y el caribe. Necesidad de alternativas a la prisión*, en El Sistema Penitenciario entre el temor y la Esperanza; México: Orlando Cárdenas Editor S. A.

Carocca Pérez, A. (1993). Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España. *Revista Jurídica del Perú*.

Casación, Nro. 2096-2004 / Lima (2004).

De Cupis, Adriano (1975), *El daño: teoría general de la responsabilidad civil*, traducción de la segunda edición italiana por Ángel Martínez Sarrión. Barcelona: Bosch.

Espinoza Espinoza, Juan (2016). *Derecho de la responsabilidad civil* (octava edición). Lima: Instituto Pacifico.

Fernández López, Mercedes, (2005) *Prueba y presunción de inocencia*, Madrid: edit. iustel – portal derecho s.a.

González Álvarez Daniel, (2007); *Reflexiones sobre el nuevo proceso penal.*, San José - Costa Rica; segunda edición ampliada Edit. San José.

Jauchen, Eduardo; (2005) *Derechos del imputado*; Buenos Aires: Edit. Rubinzal Culzoni,

Levene, Ricardo, (1981) *El debido proceso y otros temas*. San José de C. R. : Edit. San José

Llobet, Javier; (1997) *La prisión preventiva - límites constitucionales*, San José- Costa Rica: Imprenta y Litografía Mundo Gráfico, S.A.

Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl; (2006) *Exegesis del nuevo código procesal penal*, Lima: Editorial Rodhas.

Pizarro, R. (1993). Daños Punitivos. En Derecho de Daños. *Homenaje al profesor doctor*

Félix Trigo Represas. La Rocca.

San Martín Castro, César; (2003) *Derecho procesal penal*-Tomo II, Lima: Edit. Grijley.

Roxin Claus, (2000) *Derecho procesal penal*, Buenos Aires: Editores del Puerto.

Rodríguez Herrera José Daniel; (2008) *Captura imputación y medida de*

aseguramiento; Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.

ANEXO: Matriz de consistencia

Título: La reparación civil en las sentencias del delito de peculado doloso

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema principal ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso?</p> <p>Problema secundario ¿Cuál es el nivel de ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso?</p> <p>¿Cuál es el nivel de incoación de medidas cautelares en la ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado</p>	<p>Objetivo general Determinar el nivel de cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso.</p> <p>Objetivo Específicos Determinar el nivel de ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso. Determinar el nivel de incoación de medidas cautelares en la ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso.</p>	<p>Hipótesis general El escaso cumplimiento de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso, es consecuencia de la ausencia de incoación de medidas cautelares reales.</p> <p>Hipótesis específica El nivel de ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso, es bajo. El nivel de incoación de medidas cautelares en la ejecución de la reparación civil en las sentencias condenatorias del delito de peculado doloso, es bajo.</p>	<p>Variable independiente X. Reparación civil</p> <p>Indicadores X1. Resoluciones condenatorias X.2 Proceso penal X.3 Daño</p> <p>variable dependiente Y. Delito de peculado doloso INDICADORES: Y1. Sentencias penales Y2. Daño</p>	<p>1. Tipo de Investigación Básica</p> <p>2. Nivel de investigación Descriptivo</p> <p>3. Método Deductivo Inductivo Análisis/síntesis Interpretación Estadístico</p> <p>4. Diseño No experimental, transeccional.</p> <p>5. Población Proceso penal sobre delito de peculado doloso.</p> <p>6. Muestra</p>

doloso?				28 sentencias 7. Muestra Entrevistas Encuestas Análisis documental 8. Instrumentos Guía de entrevistas Cuestionario Ficha de análisis de expedientes judiciales.
---------	--	--	--	--

Cuestionario

Preguntas del cuestionario

1. ¿Cuál es el Expediente?
2. ¿Cuál Juzgado?
3. ¿Cuál Corte Superior?
4. ¿Quién es el Imputado (s)?
5. ¿Cuál es el grado de instrucción del imputado?
6. ¿Cargo al momento de la acusación?
7. ¿Cuándo fue la fecha de la sentencia?
8. ¿Cuáles fueron los Hechos imputados?
9. ¿Cuál fue el delito imputado?
10. ¿Cuál es su pretensión civil?
11. ¿Cuál es su pretensión cautelar?
12. ¿Qué tipo de proceso es?
13. ¿Cuál fue el fallo de la sentencia de primera instancia?
14. ¿Cuál fue el fallo de la sentencia de 2da instancia?
15. ¿Cuál es la medida cautelar solicitada por el Ministerio Público?
16. ¿Cuál es la medida cautelar solicitadas por la parte agraviada?
17. ¿Cuál es el apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa de algún bien afectado?
18. ¿Él o los sentenciados cumplieron con la pena privativa de libertad suspendida y/o efectiva?
19. ¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la reparación civil fijada en la sentencia?
20. ¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de la pena de multa fijada en sentencia?
21. ¿Él o los sentenciados cumplieron con el pago de las costas y/o costos fijadas en sentencia?
22. ¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?
23. ¿Cómo es la ejecución de las responsabilidades pecuniarias?
24. ¿Incoación de medidas cautelares reales después de haberse emitido la sentencia?

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 049-2023-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de pre grado para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

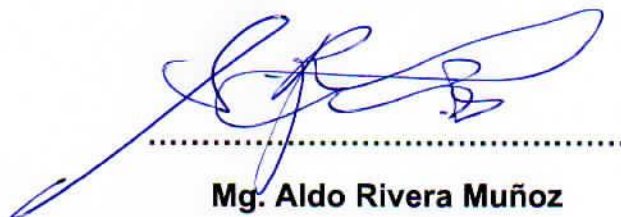
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Vladimir HUAMAN QUISPE
Título	Abogado
Denominación de la tesis	La reparación civil en las sentencias del delito de peculado doloso
Evaluación de originalidad	16%
N.º de trabajo	2151107661
Fecha	25 de agosto de 2023

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 25 de agosto de 2023



.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO

por Vladimir Huamán Quispe

Fecha de entrega: 25-ago-2023 06:37a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2151107661

Nombre del archivo: TESIS-VLADIMIR-25-08-23.docx (1.44M)

Total de palabras: 31702

Total de caracteres: 165653

LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	www.ijj.derecho.ucr.ac.cr Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	

1 %

9

aprenderderecho.org

Fuente de Internet

<1 %

10

repositorio.ujcm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

www.arag.es

Fuente de Internet

<1 %

12

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1 %

13

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

14

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

www.revistas.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

Submitted to Corporación Universitaria
Minuto de Dios, UNIMINUTO

Trabajo del estudiante

<1 %

18

es.unionpedia.org

Fuente de Internet

<1 %

19	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad de las Islas Baleares Trabajo del estudiante	<1 %
21	www.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	dspace.ucacue.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
25	www.arrimadasabogados.es Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
27	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
28	www.definicionabc.com Fuente de Internet	<1 %
29	"Análisis de funcionamiento diferencial de ítems en el portafolio del sistema de evaluación del desempeño profesional	<1 %

docente del año 2013", Pontificia Universidad Católica de Chile, 2018

Publicación

30

bibliotecas.scba.gov.ar

Fuente de Internet

<1 %

31

Submitted to Universidad de San Martín de Porres

Trabajo del estudiante

<1 %

32

Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia

Trabajo del estudiante

<1 %

33

1library.co

Fuente de Internet

<1 %

34

Submitted to Universidad de Málaga - Tii

Trabajo del estudiante

<1 %

35

erp.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL ASPIRANTE VLADIMIR HUAMÁN QUISPE

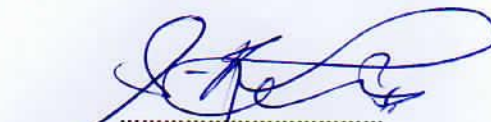
En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas del día martes 08 de agosto del año dos mil veintitrés se reunieron a través de la sesión virtual Google meet con enlace: <https://meet.google.com/hdp-tucb-ekm?authuser=0>, los docentes Aldo Rivera Muñoz (presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios (miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis, por vía o modalidad de tesis, con la sustentación del aspirante **VLADIMIR HUAMÁN QUISPE**, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quién designa a la docente Marlene León Palacios como secretario docente, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 209-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 31 de julio del 2023, en los que se resuelve en el artículo primero disponer la recepción del examen de Sustentación de tesis, conformación del jurado, el mismo que está conformado por los docentes: docentes Aldo Rivera Muñoz (presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios (miembros) y el artículo segundo resuelve disponer que el jurado para la recepción, evaluación y calificación estará presidido por el Maestro Aldo Rivera Muñoz, respectivamente, continuando con el presente acto académico, dispone la lectura del artículo 23, 25, 26 del Reglamento de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento: Acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de una hora y treinta minutos y la exposición de la tesis por la aspirante no podrá ser menor de 30 minutos, ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada **“La reparación civil en las sentencias del delito de peculado”**, Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que considere pertinentes el jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.



Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el presidente del jurado invita a la aspirante a abandonar la sala virtual para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 12.

NOTA FINAL: 12 (doce)

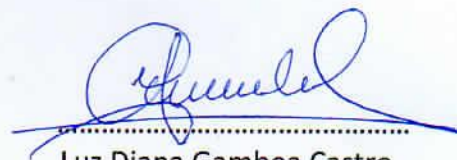
Reabierto este acto, seguidamente se firma al final de la presente acta como señal de conformidad, siendo las veintiún horas y treinta y cinco minutos del mismo día.



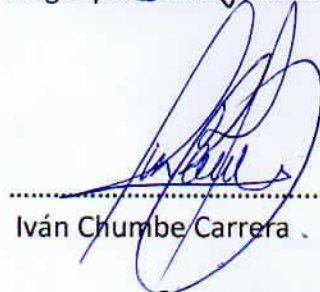
.....
Aldo Rivera Muñoz




.....
Hugo Ipurre Malgonado



.....
Luz Diana Gamboa Castro



.....
Iván Chumbe Carrera



.....
Marlene León Palacios